

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL COMO PREVENCIÓN DE DELITOS EN
LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

JOSÉ LEONEL SEGURA RODRÍGUEZ

GUATEMALA, MAYO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL COMO PREVENCIÓN DE DELITOS EN
LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSÉ LEONEL SEGURA RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lcda. Aura Marina Donis Molina
Vocal:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Secretario:	Lic. Jorge Eduardo Aju Icu

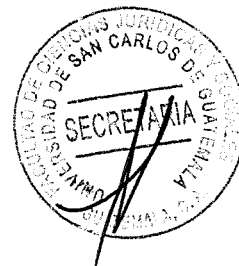
Segunda Fase:

Presidente:	Lcda. Rosalia Machic Perez
Vocal:	Lcda. Lady Johana Calderón López
Secretario:	Lic. Mario Barrios

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS AUGUSTO MORÁN ALVARADO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ LEONEL SEGURA RODRÍGUEZ, con carné 201601864,
intitulado INSTITUIR UN ÓRGANO DE VIGILANCIA ESPECIAL DENTRO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA
PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE SUS PERSONEROS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano

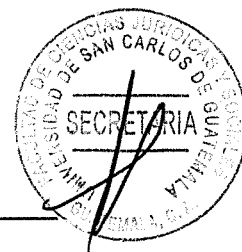


Fecha de recepción 15 / 04 / 2021

f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)





Guatemala, 3 de mayo de 2023

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que, en mi calidad de Asesor de Tesis, procedí al asesoramiento de la tesis del bachiller JOSÉ LEONEL SEGURA RODRÍGUEZ, según nombramiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, la cual se intitula: **“EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS”**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) De acuerdo a las atribuciones que se me otorgan como asesor, propuse modificar algunos aspectos de fondo acerca del cumplimiento normativo ya que, es un tema novedoso en Guatemala, sin embargo, considero importante la investigación que se realizó en la presente tesis para el desarrollo jurídico guatemalteco
- b) Respecto al contenido científico, se analizan acontecimientos históricos y doctrinarios para el desarrollo de la presente tesis. Mientras que, el contenido técnico se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que se realiza un análisis de los alcances que tiene la legislación internacional y nacional sobre el desarrollo e implementación del cumplimiento normativo penal en Guatemala.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la deducción y la síntesis, la técnica utilizada fue la bibliográfica que permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, adecuada a los estándares de la Unidad de Tesis y los requerimientos académicos propios del grado de licenciatura, habiendo utilizado la bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el lector, también hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Lic. Carlos Augusto Moran Alvarado

Abogado y Notario

Colegiado 13362



e) El informe final de tesis es una contribución no solo científica sino que también practica ya que es un método que es implementado en las sociedades anónimas para la prevención de la comisión de delitos, por ello el contenido de la investigación es un gran aporte para el área jurídica y empresarial de Guatemala.

f) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la implementación de un programa de cumplimiento normativo en todas aquellas entidades mercantiles en las cuales su fin es la fama mercantil y el crecimiento de la misma, atendiendo a la transparencia y al debido diligenciamiento.

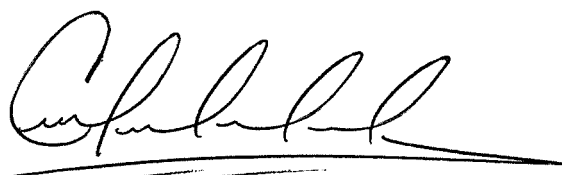
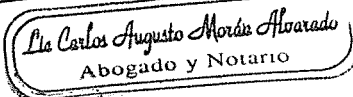
g) La bibliografía fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para un adecuado desarrollo de la investigación, en todo caso respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

i) Declaro expresamente que cumplo con la indicación clara y precisa que no existe grado de parentesco entre el bachiller JOSÉ LEONEL SEGURA RODRÍGUEZ y el asesor que suscribe la presente.

Con base en lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis efectivamente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Msc. Carlos Augusto Morán Alvarado

Abogado y Notario

Colegiado no. 13362

Cel: 4154 8188



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

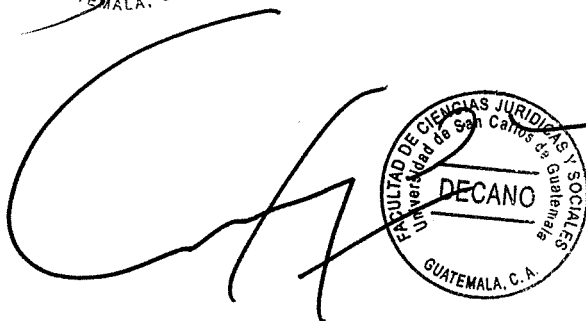
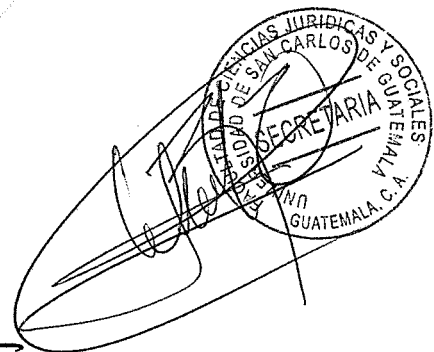
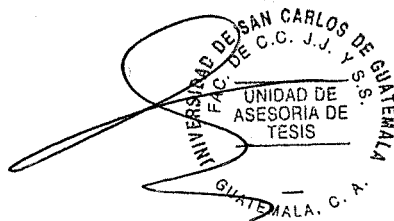


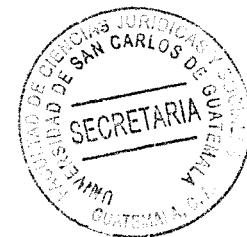
D.ORD. 274-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JOSÉ LEONEL SEGURA RODRÍGUEZ**, titulado **EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL COMO PREVENCIÓN DE DELITOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me dio la sabiduría y fortalezas para poder culminar esta etapa académica con éxito.

A MI PADRE:

Crystian Fernando Segura Monzón, gracias por ser un excelente padre, por apoyarme incondicionalmente y demostrarme que todas las metas propuestas se pueden cumplir.

A MI MADRE:

Mary Carmen Rodríguez Morales, gracias por ser una madre amorosa, comprensiva y por alentarme en cada paso que doy en mi vida. A ambos gracias por el esfuerzo y sacrificio, este éxito no solo es mío es de ustedes también, los amo mucho.

A MI ABUELA:

Esperanza Morales, gracias por todo tu amor y tus oraciones a lo largo de esta etapa académica.

A MIS HERMANOS:

Por darme su apoyo incondicional en cada paso que doy, gracias por alegrarme mis días, aunque a veces me hagan enojar.

A MIS AMIGOS:

Estuardo, Andrés, Eimy, Camilo, Danilo, Mélia, Jasive, Stephanie y Maggie porque sin ellos mi época universitaria no hubiera sido igual. De igual forma, gracias a todas aquellas personas que han llegado a mi vida al final de esta etapa.



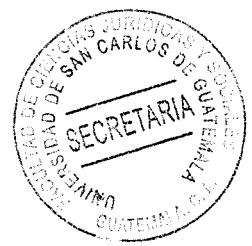
A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todos los conocimientos y herramientas para mi crecimiento profesional.

PRESENTACIÓN



La presente investigación se realizó con el fin de aportarle una innovación jurídica al derecho guatemalteco en virtud que la ciencia del derecho en todos los países debe de irse desarrollando en conjunto con las necesidades de la población y de igual forma en como las figuras jurídicas deben de implementarse poco a poco en las actividades cotidianas de la sociedad.

La presente tesis se engloba en el desarrollo de dos grandes áreas del derecho: el área penal y el área mercantil. Por lo que, fue utilizando el método científico cualitativo, ya que, en la presente investigación se busca integrar ambas áreas para solucionar la problemática que atenta a una figura mercantil y explicar las instituciones jurídicas que atañen a cada una de ellas.

Por lo anterior, es oportuno hacer saber que la investigación se realizó en el municipio de Guatemala y departamento de Guatemala, dentro del periodo del 2022 y 2023. Para estudiar y analizar como objeto el cumplimiento normativo penal dentro de las Sociedades Anónimas como un mecanismo de prevención en la comisión de delitos. Con ello, establecer la viabilidad de la implementación de ese sistema de prevención y así poder concretar que la Sociedad Anónima como sujeto de la presente investigación puede reducir la comisión de delitos, aumentando la fama mercantil de la misma.

HIPÓTESIS



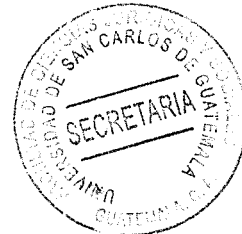
El cumplimiento normativo penal al instituirse como un mecanismo efectivo para mantener controladas y vigiladas las acciones que realizan los personeros de una Sociedad Anónima, es un instrumento para prevenir toda comisión de delitos que afectan directamente a la misma.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En la presente investigación, tras utilizar el método científico como punto de partida para determinar si es viable o no la implementación del cumplimiento normativo penal en las sociedades anónimas como un instrumento de prevención de delitos, se comprueba por medio de factores hermenéuticos y pragmáticos en virtud que se utilizaron para poder comprobar la valoración y la importancia que debe tener esta figura jurídica dentro de la práctica y desarrollo jurídico guatemalteco.

Es por ello, que con todo el análisis científico que se realizó en la presente investigación se puede establecer que el cumplimiento normativo penal es un instrumento legal para que todas las sociedades anónimas puedan implementar en las operaciones que realizan para prevenir la comisión de delitos que afectan directamente a la Sociedad Anónima.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho Mercantil.....	1
1.1. Definición	2
1.2. Principios del Derecho Mercantil.....	6
1.3. Características del Derecho Mercantil	9
1.4. Sujetos del Derecho Mercantil	14
1.4.1. Comerciante individual	17
1.4.2. Comerciante social.....	19
1.5. Sociedades Mercantiles	20
1.6. Sociedad Anónima	22
1.6.1. Definición.....	23
1.6.2. Funcionamiento.....	25

CAPÍTULO II

2. Teoría general del delito y la responsabilidad penal de las personas jurídicas	27
2.1. Definición de la teoría general del delito	28
2.2. Elementos del delito.....	30
2.2.1. Elementos positivos.....	30
2.2.2. Elementos negativos	43
2.3. El delito	47
2.3.1. Definición de delito	48
2.4. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	50
2.5. Responsabilidad de los administradores.....	55
2.5.1. Responsabilidad civil.....	56
2.5.2. Responsabilidad penal.....	58



CAPÍTULO III

3. El Cumplimiento normativo y su legislación internacional.....	61
3.1. Definición del Cumplimiento normativo	61
3.2. Oficial de Cumplimiento	67
3.3. Implementación del programa de cumplimiento.....	71
3.4. Legislación internacional Cumplimiento normativo	75
3.4.1. Cumplimiento normativo en Costa Rica	77
3.4.2. Cumplimiento normativo en España.....	78
3.4.3. Cumplimiento normativo en Chile.....	81

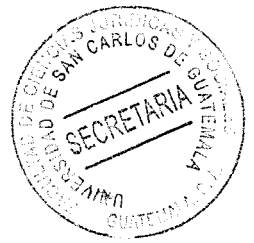
CAPÍTULO IV

4. Análisis del Cumplimiento normativo penal en Guatemala	83
4.1. Beneficios del Cumplimiento normativo en las Sociedades Anónimas	84
4.2. El Cumplimiento normativo penal como una cultura anticorrupción.....	87
4.3. La implementación del Cumplimiento normativo penal en la legislación guatemalteca.....	92

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	99
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	101
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN



La presente investigación surgió de la necesidad de disminuir la comisión de delitos que cometen los personeros de las Sociedades Anónimas. Por lo tanto, se realizó una investigación en la cual se dio a conocer una herramienta de prevención de comisión de delitos específicamente para la Sociedad Anónima. Con el fin de preservar la verdad sabida y buena fe guardada fue relevante mencionar todos los aspectos que engloban al cumplimiento normativo o mejor conocido como el *compliance program* penal.

En la presente investigación se profundizó el Cumplimiento normativo penal como una herramienta que se ha ido implementando y regulando en varios países para poder disminuir la comisión de delitos por parte de directivos, empresarios y empleados de la Sociedad Anónima que han afectado directamente a la misma, debido a las sanciones que cada legislación ha regulado para las consecuencias jurídicas de los hechos cometidos. Lo primordial en la presente investigación fue dar a conocer una nueva figura jurídica, relativamente, en virtud que en otros países ya se está practicando y aquí en Guatemala poco a poco las sociedades anónimas a través de sus empresas han ido desarrollando esta herramienta para aumentar la fama mercantil y disminuir las sanciones en las que pueda estar sujeta la persona jurídica.

La presente investigación se dividió en cuatro capítulos. El primero es sobre el derecho mercantil, los antecedentes de esta área del derecho son importantes para ir conociendo las figuras mercantiles que han nacido a la vida jurídica; el segundo trata a las personas jurídicas dado que, el objeto de la investigación es una herramienta de prevención de la comisión de delitos, es por ello que se hizo referencia a la conexión entre el delito y las sanciones a la persona jurídica; en el tercero se realizó la investigación sobre todo el contenido capitular debido a que se trató sobre el Cumplimiento normativo para poder establecer el objetivo y funcionamiento de la implementación de este, principalmente utilizada por las sociedades anónimas, de igual forma se hizo referencia a la legislación internacional y; el cuarto se centró sobre el análisis e importancia que puede tener el cumplimiento normativo en Guatemala. En la investigación se utilizó el método científico



y la técnica bibliográfica para captar información doctrinaria de distintas fuentes informativas.

Por el contenido de la investigación se demuestra la importancia y efectividad de la implementación en las sociedades anónimas del cumplimiento normativo penal como un mecanismo para identificar cualquier tipo de riesgo que amenaza a la persona jurídica a través de cualquier actividad ya sea mercantil o de cualquier otro tipo y así también se previene la comisión de delitos por parte de los personeros. Es por ello, que por medio de la presente tesis se recomienda a las sociedades mercantiles especialmente a la Sociedad Anónima a implementar el Cumplimiento normativo penal para aumentar la credibilidad y su fama mercantil y asimismo disminuir la comisión de delitos.

Por lo tanto, el objetivo general que se plantea en el desarrollo de la presente investigación se logró alcanzar por medio de todo el contenido y métodos aplicados, gracias a lo anteriormente mencionado, se establece que el objetivo principal de la presente investigación cumple con lo establecido de incentivar a las sociedades anónimas a implementar el Cumplimiento Normativo penal.

CAPÍTULO I



1. Derecho mercantil

El derecho mercantil es una de las áreas del derecho más antiguas debido al contenido de su estudio, en la cual integra todo aquello relacionado con el comercio y sus distintas formas de materializarse y exteriorizarse entre las personas interesadas.

En cada área del derecho que existe en la actualidad, se puede observar la regularización o estudio de las relaciones sociales que pueden surgir en las distintas actividades cotidianas de las personas. Por ende, existen muchas áreas del derecho que surgieron a partir de la necesidad de cada antecedente social o conflicto, el cual dio auge a distintas disciplinas del derecho.

Las actividades comerciales dentro de la sociedad son de gran necesidad para ambas partes, tanto para el comerciante o empresario como para el consumidor, o beneficiario final que recibe un determinado bien o servicio, debido al fin lucrativo que caracteriza al derecho mercantil y la obtención de bienes o servicios en favor del particular.

Por lo tanto, el derecho mercantil fue surgiendo como una área o rama del derecho, debido a la necesidad de estudiar y regular las relaciones y actos comerciales que puedan surgir dentro de ella con la debida implementación de un ordenamiento jurídico positivo y vigente dentro de la legislación internacional y legislación guatemalteca.



1.1. Definición

El derecho mercantil debido a su importancia, a lo largo del tiempo ha evolucionado según las necesidades, tanto del estudio como de las implicaciones en el desarrollo de una sociedad, en la cual el tráfico mercantil se posiciona como un medio efectivo para que las personas puedan satisfacer diversas necesidades, en donde un comerciante individual o social pueda brindar a sus consumidores o usuarios bienes y servicios de una forma eficiente. De tal manera el derecho mercantil se ha vuelto una de las ramas del derecho más desarrolladas e imprescindibles para el sostenimiento de la sociedad.

Para poder brindar definiciones del derecho mercantil es importante resaltar que este concepto jurídico o área del derecho, tiene como finalidad el estudio y regulación de dos criterios basados en la persona y en la materia, llamados el criterio subjetivo y el criterio objetivo. El criterio objetivo hace alusión a las actividades realizadas dentro del campo mercantil o comercial, comúnmente llamado tráfico mercantil y de igual manera a todos aquellos actos de comercio que integra un ánimo de lucro dentro de un intercambio de algún bien o servicio; y el criterio subjetivo el cual enfatiza a todo aquel elemento personal, quien en la doctrina y legislación se le brinda la calidad de comerciante.

En la doctrina son varias las definiciones que resaltan del derecho mercantil, diferenciadas por las corrientes anteriormente mencionadas. Sin embargo, las definiciones siguientes coinciden con conceptos similares, las cuales caracterizan al derecho mercantil.



“El derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de relaciones entre particulares, nacidas de la industria comercial asimiladas a éstas, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución judicial”.¹

En la definición anterior, se puede observar que el autor ya hace mención de algunas características del derecho mercantil, como la relación entre particulares. Es por ello, que el derecho mercantil es parte del derecho privado, en virtud de que sus relaciones generalmente se realizan entre particulares sin la intervención del Estado.

“Derecho mercantil es la parte del derecho privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas al empresario y a los actos que surgen en el desarrollo de su actividad económica”.²

En esta definición, se puede extraer el concepto del derecho privado como la rama del derecho que funcionalmente regula únicamente a los involucrados dentro de los negocios mercantiles.

“Derecho mercantil es la rama del derecho privado que estudia y regula la actividad de los mercaderes o comerciantes y forma parte del derecho empresarial y también del derecho corporativo”.³

¹ Rocco, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. Pág. 5.

² Broseta Pont, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Pág. 28.

³ Lara Velado, Roberto. **Derecho mercantil**. Pág. 36.



Esta definición puntualiza específicamente al elemento personal de la actividad comercial dentro del derecho mercantil, así como a las actividades que se va realizando dentro del flujo comercial. Por lo que, complementa las definiciones que ya se habían citado para poder determinar los elementos que engloban al derecho mercantil.

En forma general se puede establecer que tanto el criterio objetivista como el criterio subjetivista han influido en las definiciones de los autores, generando así la conexión de sujetos mercantiles con los actos mercantiles, dentro del tráfico comercial, dedicándose a vincular los conceptos para generar el fin primordial del derecho mercantil, conocido como el ánimo de lucro.

Es por ello, que el concepto del derecho mercantil no plasma una doctrina completamente ideal adecuada a un antecedente, sino que va evolucionando conforme a las necesidades que los mismos sujetos y actos exigen para la eficacia y eficiencia del comercio.

Dentro de la doctrina y legislación guatemalteca dicho concepto jurídico ha englobado todas aquellas actividades de un marco económico que tanto comerciantes como personas particulares utilizan de una manera formal o informal, siendo la segunda una opción muy riesgosa para todas aquellas transacciones mercantiles, por lo tanto es imprescindible la importancia y necesidad de un cuerpo normativo de carácter mercantil que pueda establecer y regular todas aquellas actividades que se desarrollan en el tráfico comercial. Actualmente, el derecho mercantil ha evolucionado día con día, a tal grado que el Código de Comercio de Guatemala Decreto Número 2-70 del Congreso de la



República de Guatemala ha sido insuficiente para poder regular cada aspecto de esta rama del derecho que se caracteriza por su dinámico desarrollo.

Como solución, el Congreso de la República de Guatemala, encargado del poder legislativo haciendo uso de la función legislativa ha decretado leyes ordinarias de carácter mercantil para poder agotar todas aquellas actividades que el Código de Comercio de Guatemala Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, propiamente no regula dentro de su cuerpo normativo. Estos parámetros fortalecen los negocios mercantiles de toda índole para asegurar los intereses de los empresarios y particulares; y velar por el cumplimiento de los principios fundamentales que goza el derecho mercantil.

Estableciendo que el derecho mercantil guatemalteco, se complementa con fundamentos y conceptos que han surgido a lo largo de su estudio y regulación, se brinda la siguiente definición.

“El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.⁴

Es preciso mencionar que los conceptos anteriormente señalados se vinculan para poder brindar una definición acorde a lo que se regula en los cuatro libros del Código de

⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 21.



Comercio de Guatemala Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regulando el primero lo relativo a los comerciantes y sus auxiliares, el segundo relacionado con las obligaciones profesionales de los comerciantes, el tercero de las cosas mercantiles y finalmente el cuarto de la obligación y contratos mercantiles.

Haciendo énfasis en la doctrina y legislación guatemalteca, utilizando los conceptos del criterio objetivo, criterio subjetivo y el contenido de la legislación, puede entonces entenderse el concepto del Derecho Mercantil como disciplina del Derecho Privado que se encarga de estudiar la doctrina, principios, fuentes y normas jurídicas que regulan a los comerciantes y sus auxiliares, las obligaciones profesionales de los comerciantes, las cosas mercantiles y los contratos mercantiles.

Así pues, se logra captar que el Derecho Mercantil, es mucho más amplio del que se puede observar en las definiciones brindadas y no se puede limitar a una actividad económica, sino que se debe de contextualizar en la evolución de todas aquellas actividades relacionadas al comercio en donde participan más personas, debido a la necesidad de generar utilidades a través de un marco comercial desarrollado a las exigencias de la sociedad y regulado siempre en un cuerpo normativo.

1.2. Principios del derecho mercantil

Los principios del Derecho Mercantil buscan la inspiración de toda una doctrina acertada para que toda actividad que compete a esta rama del derecho no se vea vulnerada por



acciones realizadas en contra de esos preceptos, sin embargo, en el comercio pueden existir aquellas contradicciones que afectan directamente a los negocios mercantiles afectando así a la credibilidad del derecho mercantil. Estos principios se encuentran en la doctrina y alguno de ellos en las normas jurídicas, demostrando a gran medida la importancia y cumplimiento obligatorio de los mismos en toda actividad comercial o mercantil, estos principios son los siguientes:

Los principios que inspiran al derecho mercantil son:

- a) “La buena fe guardada, hace referencia a uno de los principios fundamentales del Derecho Mercantil debido a la importancia de la honestidad en que se deben de efectuar todos aquellos negocios mercantiles que surgen, esto para garantizar la seguridad y certeza de este, evitando así la mala praxis con el ánimo doloso de perjudicar al otro comerciante o a un particular.
- b) La verdad sabida, es fundamental para el Derecho Mercantil, la legislación guatemalteca lo acoge en el Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Por lo tanto, la verdad sabida no es más que aquel principio filosófico del derecho mercantil que se encarga de otorgarle validez y certeza al contenido de un negocio jurídico como lo es el contrato mercantil. Dentro de un contrato mercantil específicamente se deben de observar derechos y obligaciones para ambas partes, en las cuales se debe de garantizar todas aquellas condiciones que se establecieron bajo la celebración de este.



c) Toda prestación se presume onerosa, las personas dentro de un entorno capitalista o con el fin de subsistir y satisfacer sus necesidades realizan la celebración de cualquier acto mercantil el cual lleva implícito el intercambio de cualquier bien o servicio con una cantidad pecuniaria, en la cual ambas partes logran un beneficio directo para su satisfacción, de manera que este principio se vuelve indispensable para el derecho mercantil.

d) Intención de lucro, este principio es fundamental para el Derecho Mercantil, se podría decir que es la esencia de este, en virtud de que todos los comerciantes que participan en el tráfico mercantil tienen el único interés de generar ganancias a través de este, por lo tanto, los comerciantes o accionistas por medio de toda actividad comercial o mercantil tienen el objetivo de alcanzar el mayor lucro posible para satisfacer sus necesidades y mantener un estilo de vida viable y cómodo.

e) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación, dentro del tráfico mercantil los medios principales son las mercancías, por lo que se le debe de brindar mayor protección y rapidez para el transporte a su destino, por lo tanto, cuando surja algún conflicto lo primordial es mantener la seguridad, viabilidad y los medios idóneos para que la circulación pueda efectuarse de una manera eficiente y eficaz, velando así por los principios anteriormente mencionados”.⁵

⁵ Ibid. Pág. 44.



La mayoría de autores concuerdan con el estudio y desarrollo de todos aquellos principios, debido a que son indispensables en el desarrollo de la actividad comercial para fortalecer la formalidad y así tener una práctica comercial más confiable y segura entre todas aquellas personas que se ven involucradas en las distintas formas de negociar.

“A estos principios deben agregarse los tres que estableció el jurista francés, Geny, para todo el derecho privado: el de autonomía de la voluntad, el de orden público, y el equilibrio de intereses confluentes o repelentes”.⁶

En virtud de los principios mencionados, se puede aunar que es de relevancia desarrollar día con día más principios en el estudio del Derecho Mercantil debido a que, el Derecho es cambiante ante los comportamientos de la sociedad.

1.3. Características del derecho mercantil

En toda rama del derecho surgen características que lo diferencian con las demás ramas. En el derecho mercantil, el comercio y tráfico comercial, que es su materia, tiende a extenderse en masa y generar cambios constantemente en los modos de negociar. Debido a la alta demanda que la sociedad exige a la hora de generar flujos de activos por medio de una actividad económica que deviene del comercio propiamente, se ha observado la necesidad e importancia de implementar rapidez en la forma de negociar y libertad en todas aquellas acciones que involucra el tráfico comercial. Dado que el

⁶ Muñoz, Luis. **Derecho mercantil**. Pág. 42.



comercio extiende sus fronteras para poder captar mayor fluctuación en sus negocios tiende a exigir un desenvolvimiento nacional e internacional.

El derecho mercantil ha ido evolucionando y cumpliendo con la función de estudiar las actividades comerciales y resolver los conflictos que devienen de estas, para satisfacer las necesidades tanto de la población como de los empresarios, es por ello, que esta rama forma parte del Derecho Privado debido a que en el únicamente se relacionan los particulares y por lo tanto separa todas aquellas relaciones jurídicas en las cuales pueda mediar el poder público.

Por lo tanto, el derecho mercantil debe de ir actualizando su estudio y campo para cumplir con las necesidades que se han ido desarrollando dentro del campo del comercio, con ello todas aquellas características que distinguen a esta disciplina jurídica como eficiente y eficaz. Además, el derecho mercantil debe de ir actualizándose con todas las actividades que los mismos sujetos intervienen en la misma, con el fin de auxiliar y generar soluciones en todos sus ámbitos.

Dicho lo anterior, unas de las características de gran relevancia son las siguientes:

- a) Es poco formalista: "La circulación para que sea fluida, exige la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades sólo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no



podrían darse fácilmente de otra manera. Por ejemplo, la representación en lo civil exige un contrato de mandato; en cambio, la representación en materia de títulos de crédito se da por un sencillo endoso en procuración”.⁷

En todo negocio mercantil la facilidad para poder realizar cualquier actividad económica es vital que no existan complicaciones dentro de la misma para evitar que los sujetos que intervienen dentro del negocio desgasten tiempo y dinero en formalidades que puedan o no asegurar la satisfacción de una negociación. Es por ello que los principios de la buena fe y la verdad sabida tienen una gran conexión con esta característica, en la cual toda negociación se basa en los principios ya mencionados para poder evitar grandes formalismos que puedan asegurar una vinculación jurídico mercantil.

b) Inspira rapidez y libertad en los medios para poder traficar: los comerciantes deben de desarrollar novedosas formas que permitan agilizar toda transacción mercantil”.⁸

La rapidez como una característica del derecho mercantil cumple su función tanto de poco formalismo como de celeridad dentro de un proceso comercial, debido a que evitando todo proceso formal que pueda entorpecer las actividades mercantiles, el Derecho Mercantil gozará de mayor efectividad al momento de traficar. Todo lo contrario, sería si esta disciplina jurídica careciera de la poca formalidad en donde se regulará y

⁷ Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 21.

⁸ **Ibid.** Pág. 21.



establecieran métodos burocráticos, el cual afectaría tanto la rapidez para negociar y violaría la libertad de todo medio para traficar.

“El poco formalismo comentado se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo vive imaginando fórmulas que le permitan resultados empresariales exitosos por medio de novedosas modalidades de contratar. Ello obliga, a que el derecho funcione a la par de la realidad que se le presenta”.⁹

El párrafo anterior, hace alusión a la celeridad que el tráfico mercantil debe tener dentro de sus negocios y no interponer obstáculos dentro del mismo. Sin embargo, se debe tener una vigilancia legal para que el negocio mercantil no caiga en prácticas anómalas que afecten el prestigio de las empresas. Por ello, la facilidad de realizar negocios mercantiles es una ventaja para los sujetos que están involucrados en todos aquellos negocios mercantiles.

c) Adaptabilidad: esta característica, se explica, señalando que las actividades mercantiles cambian día con día conforme a las necesidades de la sociedad. El desarrollo de nuevos conceptos, modos de traficar y regulaciones jurídicas, obligan al desenvolvimiento progresivo del derecho mercantil. Entonces, la adaptabilidad es una característica esencial para que las actividades mercantiles avancen de la mano de las necesidades sociales, económicas, políticas y jurídicas.

⁹ Aguirre Matos, Roberto. **El contrato**. Pág. 70.



d) Tiende a ser internacional: “La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se produce para el mercado interno; y para el mercado internacional. Ello obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional”.¹⁰

La importancia de que el derecho mercantil y el mercado nacional se englobe en el internacional es muy importante para que la evolución de estas áreas aumente su importancia. Para las empresas es muy importante que el derecho mercantil integre conceptos y normas internacionales para que puedan tener un contacto más jurídico y social con los mercados internacionales.

“Todos los países, en menor o mayor escala, tienden a abarrotar el mercado extranjero con sus mercancías; y de ahí que organismos internacionales, como Naciones Unidas, fomenten el estudio y sistematización del derecho mercantil internacional. Esta característica es más sensible ahora que ha surgido el fenómeno de la globalización de las economías”.¹¹

Esta característica dentro del comercio guatemalteco permite que las actividades económicas puedan extenderse fuera del país, logrando así un mayor mercado y beneficios para los grandes, medianos y pequeños empresarios. Todo lo relacionado al

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 89.

¹¹ Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 102.



tráfico comercial se ha ido modernizando por las nuevas opciones para facilitar la comercialización de productos nacionales al mercado internacional y así poder generar tantos beneficios económicos y sociales a los empresarios y a la sociedad en general, en virtud de las buenas prácticas comerciales.

e) Posibilita la seguridad del tráfico jurídico: Por medio de esta característica se hace alusión a los principios rectores del derecho mercantil, la verdad sabida y la buena fe guardada, con el objeto de asegurar el negocio mercantil, de manera que no exista ningún acto posterior que pueda vulnerar o desvirtuar lo que ambas partes de la negociación han llegado a concretar.

1.4. Sujetos del derecho mercantil

Cuando se estudia cualquier disciplina jurídica uno de los principales elementos son los sujetos personales que intervienen y la manera de cómo se relacionan con dicha disciplina. Dentro de la teoría del derecho mercantil, se establece que surgen dos puntos de vista, el concepto objetivo y subjetivo. Atendiendo al concepto subjetivo se debe comprender quienes son todos aquellos que se involucran dentro del tráfico mercantil.

“El término sujetos de derecho mercantil se refiere a todas aquellas personas que por alguna razón intervienen en un acto de comercio (independientemente de que sean comerciantes o no) y que, por lo tanto, se le aplica al Derecho Mercantil”.¹²

¹² Dávalos Torres, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil**. Pág. 81.



En los actos jurídicos nacen derechos y obligaciones de los cuales las personas individuales o jurídicas son los sujetos que intervienen dentro del mismo y como consecuencia tendrán a su cargo todas las relaciones que surjan. En un acto de comercio se establece que los sujetos son los comerciantes, de los cuales existen dos clases: comerciantes individuales y comerciantes sociales. En términos generales, el comerciante individual, es toda aquella persona individual cuya profesión es el tráfico mercantil; y los comerciantes sociales, son las sociedades mercantiles.

La legislación guatemalteca establece específicamente la actividad que pueden realizar los comerciantes, por ello el Artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula: Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquier actividad que se refiera a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. Banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.



En la definición anterior se puede observar una característica primordial que tiene en común todo comerciante, el fin de lucro y es que un comerciante no es comerciante si en todas las actividades que realice no busca ganancias o utilidades para sostener y desarrollar su empresa.

De igual forma, el artículo anterior hace referencia a las actividades mercantiles a que se dedican ciertas sociedades colectivas.

“Se tiene la idea de que un comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios. Pero, la idea doctrinaria y la legal rebasan al simple intermediario, para dar una visión más amplia sobre la concepción del comerciante”.¹³

El análisis legal y doctrinario de lo citado anteriormente es de gran importancia para el Derecho Mercantil enfocado en el comerciante individual y social, partiendo de los elementos que hacen alusión a dicho concepto.

Es por ello, que los elementos que deben establecerse para poder gozar de la certeza en la presencia de un profesional comerciantes son: a) Ejercer en nombre propio: la actividad comercial que se realiza debe de ser realizada para sí mismo y no para otro, en ello radica la diferencia de un auxiliar comercial que actúa en nombre del comerciante, como bien lo

¹³ Puente Calvo, Arturo. **Derecho mercantil**. Pág. 34.



establece el Artículo citado con anterioridad; b) El fin lucrativo, todo comerciante realiza sus actividades económicas comerciales con el objetivo de obtener ganancias o utilidades sobre todo acto comercial para poder obtener riquezas satisfaciendo así sus necesidades; c) Dedicación a actividades calificadas como mercantiles, el Artículo citado anteriormente hace referencia a un porcentaje de actividades mercantiles que se puede entender como genérica, debido a la variedad de actividades comerciales que transitan dentro del tráfico mercantil.

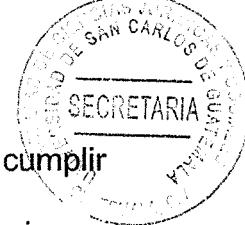
Por ello, hay que tener una interpretación muy amplia para poder entender todas las actividades mercantiles que están englobadas dentro de ese Artículo, ya que, tipifica genéricamente al comerciante, de forma que sus efectos son aplicables tanto al comerciante individual como al social.

1.4.1. Comerciante individual

“Se puede definir al empresario mercantil o comerciante como el sujeto que ejercita una actividad (producción o transformación para el cambio o intermediación en la circulación de bienes y servicios), en nombre propio, por profesión, con finalidad de lucro y mediante una organización adecuada (empresa)”.¹⁴

La importancia de ejercer como comerciante individual es la creación de una empresa la cual utilizará para generar lucro a través de actividades comerciales de su giro mercantil.

¹⁴ Vásquez, Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 50.

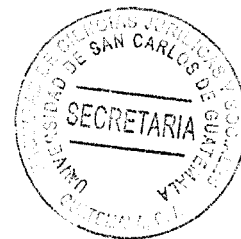


Una persona individual cuya profesión se resume en el tráfico comercial debe de cumplir con las consideraciones estipuladas en la ley para que jurídicamente pueda ejercer actividades comerciales y otorgarle la denominación de comerciante.

Dentro de los procedimientos guatemaltecos se establece que cualquier persona, mayor de edad y debidamente inscrita en el Registro Mercantil puede ejercer como comerciante individual, realizando sus operaciones mercantiles a través de una empresa mercantil debidamente constituida la cual actuará en nombre del comerciante individual quien será el único responsable de ella.

Sin embargo, dentro de la economía guatemalteca existen actividades de giro comercial en donde es indispensable la formalización y unión de dos o más personas para su ejecución, debido a la necesidad de un capital más amplio que los comerciantes unidos aporten; es así como surge la necesidad de los comerciantes sociales (sociedades mercantiles).

Debido a la necesidad de aumentar utilidades, el crecimiento de su empresa y abarcar más mercado, los empresarios han optado por la creación de esas sociedades mercantiles para crecer dentro del mundo comercial y poder así ofrecer al tráfico comercial negocios mercantiles más sólidos y con un respaldo económicamente estable. Por ello, es relevante ahondar en las sociedades mercantiles para comprender sus beneficios dentro del Derecho Mercantil.



1.4.2. Comerciante social

“El derecho se ve obligado a procurar fórmulas o instituciones que permitan la satisfacción de todas las exigencias y necesidades que surgen de estos fenómenos asociativos”.¹⁵

El empresario individual, busca la colaboración de otros empresarios para conseguir un mejor aporte de capital y poder generar una mayor utilidad en las empresas.

De tal forma que dentro de las relaciones comerciales el fenómeno asociativo se presenta desde un simple contrato, hasta en el entendimiento internacional, como por ejemplo la fusión de sociedades nacionales con internacionales con el fin de captar mayor clientela para sus fines.

El fenómeno asociativo se inicia para hacerle frente a la necesidad de montar el conjunto de elementos heterogéneos y necesarios que requiere la explotación de una empresa de cierta magnitud y para asumir los riesgos cada día mayor que implica el ejercicio de una actividad económica de gran potencia dentro del mercado.

Es por ello, que las sociedades mercantiles resultan organismos adecuados para hacerle frente a tales necesidades, ya que como entes jurídicos permiten repartir entre una pluralidad de personas el capital, el riesgo y la actividad necesarias para el buen funcionamiento de las empresas sustituyendo así al empresario individual.

¹⁵ Broseta Pont. **Op. Cit.** Pág. 130.



Por lo tanto, se puede definir al comerciante social como, las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto y, quienes ejercen en nombre propio y con ánimo de lucro, las actividades que se refiera a la industria dirigida a la producción de bienes y a la prestación de servicios, la banca seguros y fianza, éstas ultimas deberán de atender a una forma especial de conformidad con la ley.

1.5. Sociedades Mercantiles

Las Sociedades Mercantiles a lo largo de la historia no se desarrollaban específicamente dentro de un ámbito puramente mercantil, debido a que en el derecho privado únicamente se encontraba el derecho civil y de éste surgían todas aquellas actividades mercantiles o no que realizaba la sociedad, es por ello que la doctrina y la legislación ha realizado distinciones entre la Sociedad Civil y Sociedad Mercantil, como el ánimo de lucro siendo una de la más importante.

Dentro de la legislación guatemalteca se desprenden conceptos que definen a la sociedad mercantil. Sin embargo, se debe de relacionar dos cuerpos normativos para poder establecer una definición de sociedad mercantil; el Artículo 1728 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, del Jefe de Gobierno establece que la sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias. Por otro lado, el Artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República



de Guatemala, establece que las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

Ambas citas legales disponen de elementos esenciales que coordinadamente pueden ayudar a establecer una definición más concreta para las sociedades mercantiles ya que, legalmente en los cuerpos normativos no hay ninguna específicamente que comprenda la definición de dicho concepto.

En consecuencia, la sociedad mercantil se define como: "La agrupación de varias personas que, organizada mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias".¹⁶

En dicha definición se puede observar elementos indispensables que, tanto el Código Civil y el Código de Comercio de Guatemala, resaltan para conectar a la sociedad mercantil dentro de la legislación guatemalteca, de igual forma haciendo referencia a la personalidad jurídica debido a que toda sociedad mercantil adquiere derechos y obligaciones.

En Guatemala existen seis sociedades organizadas en forma mercantil las cuales unas han ido cayendo en desuso y otras fortaleciendo su utilidad. El Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de

¹⁶ Vásquez Martínez. **Op. Cit.** Pág. 62.



Guatemala enumera las distintas sociedades mercantiles siendo éstas las siguientes: Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad de Emprendimiento.

Haciendo referencia a las distintas sociedades mercantiles en Guatemala aplicando el razonamiento y experiencia por la práctica se determina que: "La Sociedad Colectiva y la comanditaria, cayeron en desuso; otras, como la anónima y la responsabilidad limitada, se fortalecieron".¹⁷

Sin duda, la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada son las que más se han constituido en Guatemala para ejercer actividades económicas con su objeto social. Esto, debido al grado de responsabilidad que tienen los socios frente a terceros, como consecuencia de la posibilidad del mal manejo de las actividades que realiza la sociedad. Atendiendo a que particularmente la Sociedad Anónima, ha cobrado mayor auge dentro del derecho mercantil guatemalteco por sus características y funcionamiento; por ende, se hará alusión únicamente a la Sociedad Anónima en la presente investigación.

1.6. Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima, es la forma societaria más utilizada en Guatemala por los

¹⁷ Broseta Pont. **Op. Cit.** Pág. 130.



comerciantes; es el instrumento jurídico más factible para desarrollar empresas dirigidas a distintas actividades económicas.

Debido a la responsabilidad limitada y a la posibilidad de participación de un gran número de personas, esta sociedad se ha vuelto el prototipo de las sociedades mercantiles, para el desarrollo de los negocios dentro de la economía guatemalteca.

Es por ello, que la Sociedad Anónima ha contribuido a que las distintas industrias o actividades económicas formalicen sus negocios por medio de este instrumento jurídico mercantil, el cual permite el incremento de su fama mercantil y con ello sus utilidades, de acuerdo a la proporción de capital que cada socio aporte dándole así un desarrollo capitalista y un desenvolvimiento económico liberal a las pequeñas, medianas y grandes empresas guatemaltecas.

1.6.1. Definición

Muchos autores internacionales y nacionales han formulado varias definiciones de la Sociedad Anónima, haciendo énfasis a sus elementos y características, sin embargo, se hará referencia de dos definiciones doctrinarias. Las cuales se considera que abarcan todas las características fundamentales dentro del estudio y la práctica; así como a los elementos que la diferencian de las demás sociedades para esclarecer porque específicamente en Guatemala es la más utilizada por los empresarios.



La Sociedad Anónima, es: “La sociedad capitalista dedicada, con el capital propio dividido en acciones, y con una denominación objetiva, y bajo el principio de la responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad a la explotación de la industria mercantil”.¹⁸

Asimismo, se define como: “Una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad”.¹⁹

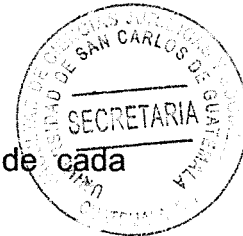
De ambas definiciones se puede establecer y desprender las características de la Sociedad Anónima, tales como las siguientes: una sociedad capitalista, con una denominación social, de responsabilidad limitada y su capital representado por acciones.

Cabe resaltar que una de las grandes funciones de la Sociedad Anónima es que no se limita a una cierta cantidad de socios, brindándole a esta la posibilidad de aumentar su capital por medio de la creación y venta de nuevas acciones.

Además, la legislación guatemalteca brinda una definición legal para esta sociedad mercantil, el Artículo 86 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece que la Sociedad Anónima es la que

¹⁸ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 210.

¹⁹ Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 131.



tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

1.6.2. Funcionamiento

El funcionamiento de la Sociedad Anónima se basa en las actividades que deben de realizar los órganos de la sociedad, según la legislación y la escritura constitutiva, ya que las sociedades siendo personas jurídicas, no pueden realizar y expresar su voluntad sino a través de órganos integrados por personas físicas que dan marcha a todas las actividades administrativas de una sociedad. Villegas Lara establece que los órganos de la Sociedad Anónima son:

- a) Órgano de Soberanía: A este órgano también se le denomina como Asamblea General de Accionistas, atendiendo a que esta debe estar conformada de acuerdo a las normas y sus estatutos. El Artículo 132 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala define a la asamblea general como el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.

El Código de Comercio considera a la Asamblea General, como el órgano superior debido a que su función se basa en manifestar la voluntad del ente colectivo, en la medida en que sus resoluciones vinculan jurídicamente a todos los miembros individuales, siendo así una sociedad en que las decisiones son tomadas por medio

de votaciones en razón de la acción que posea su tenedor. Sin embargo, la Asamblea General no puede resolver más allá de lo que la ley o la escritura le permiten.



- b) Órgano de Gestión: Es el órgano ejecutivo o de ejecución de las decisiones de las asambleas. También es llamado como Órgano de Administración, el cual está conformado por una o varias personas las cuales pueden o no ser socios. Cuando se habla sobre una persona estamos frente a una administración unipersonal, la cual está dirigida por administradores únicos que a su vez son representantes legales de la sociedad; y cuando se habla sobre varias personas estamos frente a una administración colegiada, que en la práctica se le llama consejo de administración o junta directiva, la cual está dirigida por un presidente. Ambas administraciones son electas por la asamblea general por un periodo máximo de tres años, pudiendo estos reelegirse.
- c) Órgano de Fiscalización: “Aquel que tiene a su cargo vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad”²⁰. La fiscalización de la sociedad pueden realizarla los propios accionistas, uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, con el fin de controlar la función administrativa para garantizar y ofrecer seguridad en el buen manejo de la gestión dentro de la sociedad, manteniendo así un equilibrio funcional con los demás órganos.

²⁰ Vásquez Martínez. **Op. Cit.** Pág. 170.



CAPÍTULO II

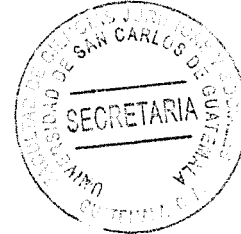
2. Teoría general del delito y la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La teoría general del delito se encuentra en la parte general del Derecho Penal por ser aquella que encuadra dentro de su doctrina todos aquellos elementos necesarios para establecer si la acción de una persona constituye o no la comisión de un delito. Por ende, a lo largo del tiempo los juristas expertos en esta materia han coincidido que la teoría general del delito es uno de los máximos aportes para la ciencia penal y que es imprescindible aplicar su análisis en cualquier caso que dependa de la utilización de sus elementos.

En este sentido, la teoría general del delito: “Es un avance muy importante en la historia jurídico penal, pues tiene una consecuencia trascendental: garantizar la seguridad jurídica del ciudadano”.²¹

Por otro lado, cabe mencionar que al determinar la comisión de un delito el Estado a través del *ius puniendi* tiene la facultad no solo de imponer penas a las personas individuales que hayan incurrido en la comisión de delitos, sino también a todas aquellas personas jurídicas responsables de la comisión de hechos delictivos. A consecuencia de lo anterior, en la actualidad ha ido sobresaliendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el estudio teórico y legislativo dentro del derecho penal.

²¹ Luzón Peña, Diego Manuel. **Iniciación a la teoría general del delito**. Pág. 37.



2.1. Definición de la teoría general del delito

La teoría general del delito, hace referencia a un conjunto de elementos que nacen comúnmente en la comisión de hechos delictivos, lo cual demuestra a profundidad todo el proceso que una persona individual o jurídica realizó para incurrir en tal acción tipificada en la legislación como delito. Por medio de los elementos que se hacen alusión anteriormente han surgido varias definiciones por autores que comúnmente han coincidido y demostrado que la teoría del delito es fundamental para el derecho penal.

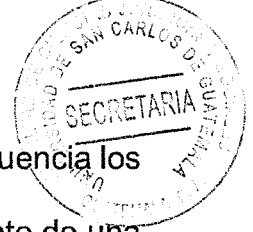
“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”.²²

En esta definición se puede ir determinando a grandes rasgos la aportación dogmática que aporta esta teoría a la ciencia penal y de igual forma hace anotación de una manera general a los elementos nacen de la teoría del delito y que son fundamentales para la aplicación de una sanción derivada de la acción cometida.

“La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley”.²³

²² Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal parte general**. Pág. 203.

²³ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal parte general**. Pág. 141.



En la cita mencionada anteriormente, se hace referencia al hecho y a la consecuencia los cuales son elementos fundamentales para poder comprender el encuadramiento de una acción dentro del tipo penal que se desea aplicar. Por ello, cada hecho que se determina como contrario a la ley tendrá su consecuencia interpuesta en la legislación.

“La teoría del delito tiene como objetivo analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, es decir que no solo alcanza a los delitos, sino de todo comportamiento humano del cual pueda derivar la aplicación de una consecuencia jurídico penal”.²⁴

Anteriormente se muestra la importancia del análisis objetivo que la teoría del delito establece para determinar la concepción de todos los elementos dentro de una acción como presupuestos o requisitos que se deben de localizar en una conducta realizada por una persona. De igual forma, ambos juristas dan mérito a esta teoría como un instrumento fundamental para que el derecho penal brinde la certeza jurídica en cada acto punitivo en donde el Estado es el único responsable y facultado para ejercer ese poder.

Se sostiene que: “La teoría del delito está destinada a operar como un sistema inteligente de filtros para contener racionalmente las pulsiones del poder punitivo. Por tal razón, el análisis del delito debe ser estratificado, o sea, que debe avanzar por pasos”.²⁵

²⁴ Villa Nueva, Raúl Plascencia. **Teoría del delito**. Pág. 15.

²⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Estructura básica del derecho penal**. Pág. 13.



De conformidad con los autores citados se puede brindar una definición propia de la teoría general del delito indicando que, es aquella teoría utilizada para estudiar todos aquellos presupuestos o elementos que deben de concurrir en una acción realizada por una persona, para determinar si es considerada o no como un delito.

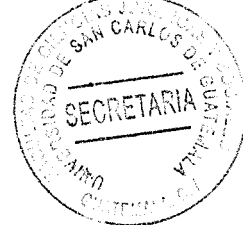
2.2. Elementos del delito

Anteriormente, se establece que la teoría general del delito goza de elementos que son indispensables al momento de realizar un análisis jurídico-penal de la conducta de una persona para poder establecer la comisión de un delito. Por ello, la teoría del delito se divide en elementos positivos y negativos. Cabe mencionar que los primeros son aquellos que deben de concurrir para afirmar que el hecho que realiza una persona constituye un delito tipificado en la ley penal. Sin embargo, cada elemento positivo le corresponde uno negativo, que pretende ser la falta o el incumplimiento de este mismo, es decir deja sin viabilidad de aplicación al elemento positivo y, por tanto, al delito.

2.2.1. Elementos positivos

Los elementos positivos del delito son:

- "a) La acción o conducta humana;
- b) La tipicidad;



- c) La antijuridicidad o antijuricidad;
- d) La culpabilidad;
- e) La imputabilidad;
- f) Las condiciones objetivas de punibilidad; y
- g) La punibilidad”.²⁶

El análisis correspondiente sobrepone a que los elementos positivos originarios siguen siendo la acción, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo, varios autores han llegado a la conclusión que la importancia de la punibilidad dentro de la teoría del delito es fundamental para que el delito tenga una consecuencia jurídica, es decir, una responsabilidad penal que recae en todas aquellas personas involucradas en él.

Por ello, la importancia de estudiar cada uno de los elementos es fundamental para la comprensión jurídico penal dentro de la presente investigación. Estos son los siguientes:

- a) La acción: como primer elemento de la teoría del delito, la acción es considerada el núcleo central del mismo.

²⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 129.



“La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final”.²⁷

Los autores citados expresan que la acción se refleja en la conducta que realiza una persona voluntariamente para alcanzar un fin. Todas las personas tienen el derecho de realizar todas aquellas acciones que la ley no les prohíbe, sin embargo, muchas veces las conductas de las personas son contrarias a la ley y así es cuando se comete un delito.

“Tanto el hacer como el omitir por parte de un individuo caen bajo el concepto de acción”.²⁸

El autor también indica, que la acción es el punto de partida y la base de toda la teoría del delito y del Derecho Penal en general.

“La acción consiste en actuar o hacer; un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos; animales o mecanismos e incluso personas”.²⁹

Derivado a las afirmaciones anteriores, es preciso mencionar que la acción dentro de la teoría general del delito, abarca, tanto una forma de acción que, consiste en la conducta de ignorar o no hacer algo que se tiene la obligación propia o impropia de hacer, llamada

²⁷ **Ibíd.** Pág. 135.

²⁸ Mezger, Edmundo. **Tratado de derecho penal.** Pág. 155

²⁹ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal.** Pág. 32.



como omisión; y como la acción voluntaria de realizar cualquier actividad con un fin en específico, nombrada como comisión.

Para el derecho penal la comisión y la omisión son relevantes cuando a consecuencia de esas acciones surge la vulneración de un bien jurídico tutelado tipificado en la ley penal.

b) La tipicidad: Para estudiar y comprender la tipicidad como elemento del delito es importante diferenciar tres conceptos que dentro del pensamiento jurídico-analítico es relevante hacer alusión. La tipicidad, el tipo y tipificar son los conceptos que vale la pena mencionar; estos integrados son imprescindibles para determinar si una conducta humana (acción) constituye en la comisión u omisión de un delito regulado en la ley penal. Por ende, es necesario separar cada concepto y explicarlos separadamente con el fin de analizar y comprender la función de este elemento del delito.

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que ese hecho se hace en la ley”.³⁰

Es decir que, cualquier acción o en este caso verbo rector que se encuentre establecido en la ley debe determinarse tipificado por la misma, por lo que, se debe determinar como un delito tipificado dentro de la ley penal.

³⁰ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal parte general**. Pág. 4.



La tipicidad también puede definirse como: “La acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal; es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles para la realización del que se cataloga en la ley como delito. Es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”.³¹

La tipicidad como elemento de la teoría del delito logra sostener sus funciones en el encuadramiento de la acción que realiza una persona dentro del tipo penal. Es por ello, que no es suficiente la realización de la conducta, sino que se debe de realizar un análisis entre la acción y el tipo penal para establecer la concordancia con el supuesto jurídico integrado en la norma penal. Debido a lo anterior, es importante hacer alusión al concepto de tipo penal como forma integrada en la teoría general del delito.

Por otro lado, la tipicidad debe de ir enfocada en el tipo penal, es decir, en la norma jurídica estipulada dentro del cuerpo normativo, en este caso del derecho penal. Toda ley penal debe estar compuesta por aquellos bienes jurídicos tutelados que el Estado debe de garantizar su protección y evitar su violación. Sin embargo, es inevitable que las acciones de algunas personas se encuadren dentro del tipo penal, por ello el Estado ejerciendo la facultad del *ius puniendi* establece dentro del mismo tipo una consecuencia jurídica basada en una sanción penal que los responsables deben de cumplir.

³¹ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Pág. 54.



Por ende, se afirma que: “Los tipos penales tienen prevista la forma general en que un comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la Ley Penal”.³²

En conclusión, el tipo no es más que el contenido de la ley penal en donde se describe la conducta o acción del sujeto en la cual el poder coercitivo permite que se castigue por medio de una pena que se encuentra regulada, por ello, cabe resaltar que el tipo penal debe de estar compuesto por la norma primaria y la norma secundaria.

La norma primaria es aquella que contiene el bien jurídico tutelado y la acción que afecta al bien, mientras que la norma secundaria contendrá la sanción o consecuencia jurídica derivada de la acción que se cometió. Cabe resaltar que todo tipo penal debe de completarse con el supuesto jurídico y la consecuencia jurídica, de no ser así se estaría hablando de un tipo penal incompleto en el cual se tendría que completar con una ley especial o se estaría enfrentando a una acción que no tiene ninguna consecuencia jurídica, por lo cual no constituiría ningún delito o tipo penal aplicable.

Como se ha explicado, los conceptos referentes a la tipicidad como elemento de la teoría del delito es fundamental hacer referencia al verbo, tipificar. El cual, no es más que aquella actividad analítica que se realiza para establecer que la acción que realizó una persona encuadra o no con lo que establece el tipo penal.

³² De León Velasco, De Mata Vela. **Óp. Cit.** Pág. 155.



Explicados los conceptos que atañen a la tipicidad, se puede analizar la suma importancia de este elemento positivo al momento de desmembrar una conducta y depender de ello para establecer que efectivamente la acción cometida encuadra en un delito tipificado por la ley penal vigente.

c) Antijuricidad: “La antijuricidad significa una conducta contraria a derecho y es uno de los caracteres esenciales positivos del delito. Actúa antijurídicamente quien contraviene las leyes penales y presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la ley penal”.³³

El autor citado sustrae elementos esenciales para el Derecho Penal, que dentro de la antijuricidad son relevantes para encuadrar que una conducta humana o acción es contraria y rompe con el cumplimiento de las leyes penales vigentes. De tal forma que los elementos positivos de la teoría general del delito se deben de relacionar unos con otros para poder fijar una consecuencia jurídica derivada de una acción típica y antijurídica.

Se define a la antijuricidad como: “Relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo”.³⁴

³³ Bacigulpo, Enrique. **Delitos impropios de omisión**. Pág. 159.

³⁴ De León Velasco, De Mata Vela. **Óp. Cit.** Pág. 146.

Anteriormente se establece que, todas las acciones que realiza la sociedad deben de estar acorde a las buenas costumbres y conforme a la ley, es decir, que todas aquellas conductas que violentan a los bienes jurídicos tutelados estipulados en la ley penal serán sancionadas conforme al Código Penal guatemalteco. Dentro del análisis a realizar para poder tipificar una conducta como antijurídica, se debe tomar en cuenta enfatizar que la acción realizada por la persona no se haya observado una causa de justificación en la cual absuelve de toda responsabilidad.

De conformidad con lo anterior, se establece que: “Es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica”.³⁵

Por lo tanto, la antijuricidad, se establece como un elemento positivo del delito, ya que, existe una oposición entre la conducta humana y la norma penal. De una forma material, consiste en una acción exteriorizada por una persona que pone en peligro un bien jurídico tutelado, que, al tipificarse los elementos del delito, no se observa ninguna causa que haya justificado el actuar del responsable, por tanto, incurre en un delito que atendiendo al poder punitivo del Estado se debe sancionar penalmente con las penas que la legislación guatemalteca regula. Como consecuencia de la inexistencia de esos elementos se llega a encuadrar el reproche de la sociedad hacia la persona que cometió el supuesto delito.

³⁵ Bacigulpo, Enrique. **Óp. Cit.** Pág. 171.



d) Culpabilidad: cuando se habla de culpabilidad dentro de la teoría general del delito, se hacen alusión a varios elementos que forman parte de su estudio para poder establecer el grado de responsabilidad de la persona en su actuar antijurídico. Sin embargo, la sociedad realiza un reproche de la acción del sujeto, debido a que una persona actuó en contra de la ley penal, pudiéndose abstener y realizar acciones en la cuales no hubiera podido dañar los bienes jurídicos tutelados de otra persona. Es por ello, que muchos tratadistas exponen que los elementos de la culpabilidad son: el dolo y la culpa.

Se establece que: “Debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Es una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto, determinan la imposición de una pena”.³⁶

Como lo establece el autor anterior, se debe de enfatizar que el elemento de la culpabilidad debe concretarse con la acción que realiza una persona, por ende, la ley penal tiene que ser concreta y obligatoria desarrollando una consecuencia jurídica a imponerse coercitivamente a quien incumplió con dicha ley.

La relevancia que la norma penal motiva dentro de su cuerpo jurídico para tener la facultad o prohibición de realizar dicha acción, es decir, que toda persona tiene la elección de actuar conforme sus valores y conforme a la ley, por lo que, la sociedad reprocha al

³⁶ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 99.



individuo cuando este actúa de una forma contraria a la misma y es ahí donde la culpabilidad cobra importancia en la teoría general del delito. Por lo que, la culpabilidad en la teoría del delito no es más que un elemento del delito que la sociedad impone para determinar que cierto individuo actúa en contra de las normas sociales, éticas y morales.

Haciendo alusión a los elementos y presupuestos: “El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. El límite para la imposición de penas, está en lo incalculable, en el caso fortuito”.³⁷

Cabe mencionar, que los elementos o formas de la culpabilidad son importantes para esclarecer las conductas de los individuos y regular la pena para cada uno de ellos según el actuar de los mismos. Por ello, es importante hacer alusión al dolo y la culpa.

El Artículo 11 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

“El dolo es la forma más grave de la culpabilidad, consistente en la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber con conocimiento de las circunstancias del hecho del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior”.³⁸

³⁷ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 176.

³⁸ **Ibid.** Pág. 387.



Tanto el Código Penal guatemalteco como el autor anteriormente citado, explican que una acción dolosa consiste en que el individuo actuó de forma volitiva y cognoscitiva, quiere decir que, la persona entendía que la acción que estaba realizando iba a causar un daño a los bienes jurídicos tutelados de otra y por ende causar una consecuencia jurídica, sin embargo, no le importo y voluntariamente actuó a tal grado de ocasionar daños leves o graves a otra. La intención con la que actúan aquellos individuos responsables de un ilícito penal es intencional ya que, en ningún momento del *iter criminis* se arrepintió o trato de evitar el mal causado por ello, incurre en un dolo.

La culpa, establece el Artículo 12 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Así mismo, el cuerpo legal referido indique que los delitos clasificados como culposos son punibles expresamente en aquellos casos que la ley penal establezca específicamente.

Todas aquellas acciones que se reputan como culposas deben estar específicamente tipificadas como tal en la ley penal, haciendo referencia a un grado coercitivo de sanción menor que un delito tipificado como doloso, debido a la falta de voluntariedad que carecía el individuo al momento de exteriorizar la conducta teniendo como resultado la violación de la ley penal vulnerando los bienes tutelados de otra persona.

e) La imputabilidad: dentro del estudio del Derecho Penal, la imputabilidad es muy controversial a la hora de analizar y encuadrar como elemento de la teoría general del



delito. Esto se basa en las opiniones de varios juspenalistas, que establecen que la imputabilidad no debe pertenecer a la teoría general del delito, sino que, al estudio sociológico, psicológico y criminológico del delincuente en sí, ya que, para poder cometer un delito se debe estudiar el ¿por qué? el individuo actuó de tal manera. Mientras que otros tratadistas del derecho penal, asumen la responsabilidad de englobar a la imputabilidad dentro de la teoría general del delito, debido a que todo responsable de una acción, típica, antijurídica y culpable debe de tener la conciencia y entendimiento de lo que realizó.

“Es imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad”.³⁹

Como lo indica Carrancá y Trujillo, la imputabilidad se basa en la conducta que realiza un individuo, desde la perspectiva del conocimiento de este para actuar de tal forma, es decir, que, para determinar la imputabilidad, la persona que cometió el delito debe estar consciente de su actuar y no sufrir de ninguna enfermedad que afecte sus capacidades cognoscitivas. Es por ello, que el autor establece que es imputable todo aquel que no sea menor de edad ni padezca de enfermedades mentales, al momento de haber realizado la acción.

³⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. Pág. 415.



f) La punibilidad es: “La susceptibilidad de pena o castigo”.⁴⁰

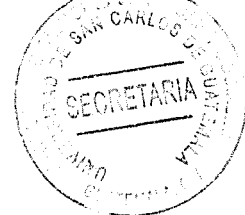
Algunos autores indican que la punibilidad es el elemento esencial de la teoría general del delito, porque no tendría sentido que una acción, típica, antijurídica, culpable e imputable, careciera de una sanción o consecuencia jurídica que prevenga la comisión de delitos por parte de la sociedad. En consecuencia, es evidente que muchos tratadistas del Derecho Penal concuerdan con la idea de estudiar e implementar la punibilidad en la teoría general del delito, como un método de prevención por medio del cual toda acción contraria a la ley goza de una característica coercitiva que su fin es generar temor en la sociedad y que de ese modo actúen conforme a la ley.

“Se ha sostenido que la punibilidad no solo es un requisito esencial de la infracción penal, sino quizás el principal puesto que, sin ella, siempre existirá un injusto, pero para que ese injusto sea penal, es preciso que este sancionado con una pena”.⁴¹

Con lo que establece el autor anteriormente citado, se puede establecer que a criterio personal, la punibilidad es muy relevante ya que es la consecuencia jurídica de la acción que se comete tipificada en la ley penal; y que por lo tanto, todo responsable de la comisión de un delito se le debe de imponer una sanción atendiendo al poder punitivo del que goza el Estado como ente encargado de velar por la protección de los bienes jurídicos tutelados de los habitantes y también de mantener la paz dentro de su territorio.

⁴⁰ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 435.

⁴¹ Puig Peña, Federico. **Derecho penal.** Pág. 278.



2.2.2. Elementos negativos

Los elementos negativos del delito, tienden a establecer una contradicción y destruir el desarrollo de la técnica jurídica del mismo y como consecuencia exime de toda responsabilidad penal al sujeto activo del delito. En el Código Penal guatemalteco se regula un apartado que hace referencia a todas aquellas causales que eliminan la posibilidad de aplicación de la consecuencia jurídica, es decir, que el Estado no puede aplicar el poder punitivo al sujeto activo, debido a que la acción cometida encuadra en las causas que eximen de responsabilidad penal, atendiendo a la ley penal. Sin embargo, los tratadistas del derecho penal se han basado en elementos doctrinarios que se engloban en elementos contradictorios a los positivos.

Por ello, es necesario hacer alusión a cada uno de ellos en la presente investigación para analizar los puntos contrarios a los elementos del delito que logran determinar la comisión de delitos y su posible consecuencia, dada la situación que existen casos en donde es imposible encuadrar ciertas acciones debido a obstáculos que evitan la aplicación de la teoría general del delito.

a) Falta de acción: es el elemento negativo del delito contrario a la acción, el cual surge por la inexistencia de voluntad por parte del sujeto activo al momento de realizar una conducta. Sin embargo, si existe un movimiento físico externo al sujeto que daña y vulnera un bien jurídico tutelado. Algunos tratadistas indican que las causas que



eximen de la responsabilidad penal atendiendo a la falta de acción son: fuerza irresistible, movimientos reflejos y estados de inconciencia.

- b) Atipicidad: al explicar la tipicidad en la presente investigación, se indica es fundamental dentro de la teoría general del delito, debido a que la acción realizada por el sujeto activo debe de encuadrar en el tipo penal. En congruencia, la atipicidad es lo contrario, ya que, si la acción u omisión no se encuentra tipificada o no encuadra con la ley penal, no podrá ser sancionada. Cabe resaltar, que, como cualquier norma del derecho, se fundamenta y se basa en el principio de legalidad, esto complementa a que toda persona puede realizar lo que la ley no le prohíbe.
- c) Causas de Justificación: como elemento contrario a la antijuridicidad surgen las causas de justificación, que no son más que aquellas situaciones en las cuales el sujeto realiza la acción con su voluntad y conocimiento de que dicha conducta constituye un delito, por ser típica antijurídica y culpable. Pero, el motivo de la realización de dicha acción se justifica por causas que mediaban al momento de ejecutar la acción.

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24 enumera aquellas causas que justifican y eximen de cualquier responsabilidad penal al sujeto activo, las cuales son: legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho. Todas las causas anteriores se deben de fundamentar en una acción, típica, antijurídica y culpable, y por lo tanto, para aplicar



cualquiera de las tres causas de justificación se deben de cumplir ciertos requisitos estipulados en el artículo citado anteriormente.

d) Causas de inculpabilidad: cuando la sociedad no realiza ningún reproche a los sujetos activos de un delito se puede establecer que surge el elemento negativo de la culpabilidad, ya que, cualquier persona estando en la situación del sujeto hubiera actuado de la misma manera, ya sea por factores físicos, psicológicos o por una subordinación jerárquica. Sin embargo, la acción u omisión dolosa, culposa o atendiendo a su preterintencionalidad se exime de toda responsabilidad penal, aunque estas situaciones hayan existido dentro de la conducta. Por ello, el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 25 regula que el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada son todas aquellas situaciones que deben de surgir o motivar al sujeto al momento de incurrir en un delito.

e) Causas de inimputabilidad: la inimputabilidad es el elemento negativo de la imputabilidad, derivado a que el sujeto activo carece de sus facultades volitivas o cognoscitivas al momento de realizar la acción. A una persona que realiza una acción sin tener las capacidades legales y mentales que la ley establece, se le puede aplicar causales que lo exima de toda responsabilidad penal, pero aun así deberá de cumplir con ciertas sanciones que lo ayuden a entender y desarrollar sus capacidades, con el fin de prevenir delitos futuros por la misma persona.



“En el derecho penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad, a) el menor de edad; b) quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.⁴²

Al analizar lo que indica el autor citado, en el Artículo 23 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se regulan las causas de inimputabilidad y como bien lo refiere el autor Berducido en el párrafo anterior, tanto los menores de edad, como aquellas personas mayores de edad que sufren una enfermedad mental, un desarrollo psíquico incompleto o un trastorno mental serán exentos de toda responsabilidad penal, debido a la falta de facultades volitivas y cognoscitivas del sujeto al momento de realizar la acción u omisión.

f) La ausencia de punibilidad: anteriormente se explica que el tipo penal estaba dividido en dos: en la norma primaria, que contiene el bien jurídico tutelado y la norma secundaria, que establece la sanción o consecuencia jurídica. Toda conducta tipificada como delito en la norma penal debe ser sancionada, sin embargo, cuando dentro del tipo penal no se regula una pena, la acción u omisión no puede considerarse como delito.

⁴² Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Derecho penal (parte general)**. Pág. 131.



2.3. El delito

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Desprendiendo la etimología de la palabra delito se puede analizar que es una conducta que realiza una persona contraria a la ley que afecta a otra, es decir, que una persona toma el camino del mal porque ha decidido corromper las leyes interpuestas por el Estado y faltando a las buenas costumbres. Desde hace mucho tiempo atrás, la sociedad ha tratado de tener una convivencia pacífica en donde prevalezca la paz, sin embargo, no se ha logrado comprobar las teorías de Maquiavelo y Rousseau; el primero indicaba que el hombre es malo por naturaleza, mientras que Rousseau, señalaba que el hombre es bueno y que la sociedad es quien lo corrompe.

Sin defender alguna postura se puede determinar que muchas personas, sin importar las motivaciones, han actuado en contra del derecho positivo y del derecho natural. Por lo tanto, el derecho penal ha ido evolucionando haciendo énfasis en el derecho positivo para que puedan existir consecuencias jurídicas escritas impuestas a todo sujeto activo por parte del Estado a través de su poder punitivo.

A pesar que el delito es el pilar fundamental para estudiar al derecho penal, dentro del Código Penal guatemalteco, no existe ninguna definición del mismo dentro de dicho cuerpo legal. Existe un sinnúmero de definiciones brindadas por autores penalistas, que han



enriquecido a la doctrina y fortaleciendo el estudio de esta área del derecho. A continuación, se brindan algunas de las diversas definiciones que atañen al concepto de delito.

2.3.1. Definición de delito

“Los clásicos definieron al delito al señalar que el mismo consiste en: la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo; moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁴³

Se puede establecer que, la infracción es todo daño moral o material que algunas personas realizan en contra de la sociedad o de los intereses del Estado. Por lo que, será sancionado automáticamente por el Estado debido a que esa persona ha incurrido en una situación que la propia sociedad ha definido como inmoral o ilegal. Cuando se establece que la sociedad imprueba dichas acciones por ser contrarias tanto a las normas legales como a las morales se puede identificar a la culpabilidad como elemento positivo.

“El delito es el acto típicamente antijurídico y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llene las condiciones objetivas de penalidad”.⁴⁴

⁴³ Baratta, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal**. Pág. 33.

⁴⁴ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 26.



En la definición anterior, se puede observar que se presentan más elementos del delito que se incorporan al conjunto de requisitos para determinar que la acción que realizó un individuo se puede catalogar como delito y oportunamente juzgarse y sancionarse.

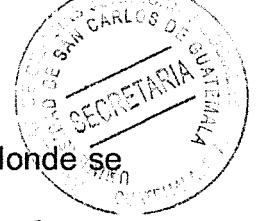
Una de las definiciones básicas de delito que se pueden establecer es: “El delito es la acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada en una pena. Consiste en la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos”.⁴⁵

Los juristas anteriormente citados, exponen conceptos comunes dentro de las definiciones brindadas, tal como, los elementos positivos de la teoría general del delito, los cuales son indiscutibles para establecer que una acción constituye un delito. Por ello, resulta importante el análisis y estudio de las aportaciones doctrinarias de cada autor, para establecer una definición común que englobe todas las acepciones que enriquecen a la teoría general del delito; las definiciones y teorías que brindan los autores son relevantes para el derecho penal, ya que, no se limitan a una definición general que carezca de los elementos que constituyen el encuadramiento de una conducta en el tipo penal.

“El delito es el hecho individual con que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica, de corrección indirecta; que es la pena en sentido propio”.⁴⁶

⁴⁵ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**. Pág. 43.

⁴⁶ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Pág. 26.



Por consiguiente, es relevante brindar una definición personal sobre delito en donde se encuadren todos los elementos positivos del delito, quedando ésta de la siguiente forma: el delito, es toda acción, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible en la que incurre una persona, cuyo resultado es la vulneración de un bien jurídico tutelado, y como consecuencia de ello, impondrá una pena por parte del Estado, atendiendo a la facultad del poder punitivo, que recae en el mismo.

2.4. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

La responsabilidad penal se define como: “Aquella que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una y otra, es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”.⁴⁷

Cuando se aborda acerca de la responsabilidad penal, automáticamente resalta lo relativo a la pena que una persona tiene la obligación de cumplir a consecuencia de la comisión de un delito. Al exponer lo relacionado a la imputabilidad, se indica que las personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones se encuentran sujetas a la punibilidad del delito; sin embargo, las personas que carecen de esas facultades por ser menores de edad, padecer de algún trastorno mental u otras causales que la ley

⁴⁷ Cabanellas, Guillermo. **Óp. Cit.** Pág. 225.



establece, en el apartado se les exime de la responsabilidad penal y por dichas circunstancias, no podrán ser sujetos a una pena.

Para establecer las circunstancias que se han abordado se debe de esclarecer las obligaciones a las cuales las personas jurídicas están sujetas, ello para poder determinar si efectivamente están incurriendo o no es ilícitos de cualquier índole.

Hay muchas teorías que establecen que no se puede aplicar la responsabilidad penal a una persona jurídica, debido a que no tiene capacidad ni conciencia de saber lo que está realizando, sin embargo, las personas jurídicas en este caso la Sociedad Anónima, goza de capacidades jurídicas de adquirir derechos y contraer obligaciones, por el hecho de estar inscrita en el Registro Mercantil. Ahora bien, todas las acciones u omisiones que resultan de la funcionalidad y labores incorrectas del personal de la persona jurídica, recaen sobre ambas personas tanto la individual como la social, obviamente se restringe la pena de arresto y de prisión a la persona jurídica, pero en varios casos se puede penar con la clausura o liquidación de la misma.

“No es el comportamiento real lo que importa sino el comportamiento funcional. El acto de la persona física podrá imputarse consecuentemente a la persona jurídica si el comportamiento real de la persona física concuerda con la función social que cumple la persona jurídica en cuestión. Y que la imputación del elemento subjetivo se limita, en el autor, a no respetar los deberes de salvaguardia, vigilancia y posiciones de garantía.



No es necesario que las personas físicas estén empleadas en la persona jurídica, es suficiente una relación de hecho”.⁴⁸

En concordancia con la autora citada anteriormente se puede expresar que, a consecuencia de las acciones u omisiones de personas físicas en este caso, miembros de las personas jurídicas afectan a esta y como consecuencia el Estado imputa tanto a la persona individual como a la persona jurídica atendiendo a las distintas leyes penales reguladas en el país. Para una imputación que atañe a ambas personas se pretende penar a las personas que fungen dentro de la persona jurídica, si éstos no actuaron con un cuidado adecuado de conformidad con el cargo que se les asignó, y para tal teoría no es de suma relevancia si son trabajadores directos o de lo contrario son ajenos a la misma.

Atendiendo a lo que establece el Artículo 38 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que regula la responsabilidad de las personas jurídicas; en lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado en éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este código para las personas individuales.

⁴⁸ García Gracia, María Ángeles. **Responsabilidad penal de las personas jurídicas, derecho comparado y derecho comunitario**. Pág. 31.



Lo citado anteriormente, regula a quienes se les considera responsables de los delitos, en cuya situación se hayan realizado por situación del cargo que estuvieren desempeñando. De igual forma el Artículo 38 del mismo cuerpo normativo regula lo siguiente: "Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se de algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.
- b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor."

En ambos casos, la persona jurídica será responsable penalmente, ya que, los órganos de la misma tenían la noción y voluntad de realizar los hechos para poder beneficiarse, tal como en el caso de las sociedades anónimas. Por lo tanto, cuando se comprueba que los delitos en que incurrió una Sociedad Anónima fueron para beneficio de ésta, sobre todo en el ámbito económico, serán sancionados con una pena de multa de 10000 dólares hasta 625000 dólares, o su equivalente en moneda nacional. Pero, en el caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica; además, en distintas leyes penales especiales se regulan delitos en que una persona jurídica puede incurrir, así como las distintas penas atendiendo al grado de responsabilidad.



La Sociedad Anónima, es una de las más utilizadas en la actualidad para desarrollar medianas y grandes empresas. Debido a que, la responsabilidad de los accionistas es limitada, quiere decir que no tienen ninguna obligación jurídica frente a terceros por la mala gestión de la sociedad; protegiendo así bienes, acciones y la libertad cuando, se trata de responsabilidad penal. Toda la responsabilidad jurídica recae sobre los representantes legales nombrados por la asamblea general de accionistas, que en la práctica son los administradores únicos, gerentes o miembros del consejo de administración.

Cabe resaltar, que, dentro de las actividades económicas y administrativas de la sociedad, ya sea dentro o fuera de ella existen riesgos de los cuales el órgano de administración y el órgano de fiscalización deben de prevenir, haciendo uso de las funciones que otorga el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

El órgano de administración tiene la responsabilidad frente a la sociedad, socios y terceros sobre la efectividad y valor de las aportaciones; de la existencia de las utilidades a repartir; de la legalidad de sus actos y veracidad de la contabilidad; y del cumplimiento de los acuerdos tomados en las asambleas correspondientes.

De igual forma, la responsabilidad del órgano de fiscalización tiene a su cargo la obligación de cumplir con sus deberes con toda la diligencia y transparencia al igual que los administradores únicos, deben responder por cualquier daño o perjuicio que surja de



la ignorancia o negligencia en la que ellos actúen. También tienen responsabilidad sobre todos aquellos actos ilícitos que realicen que puedan beneficiar económicamente a la empresa, que dependan del trabajo.

El buen funcionamiento de ambos órganos y del personal, harán que la sociedad cumpla con los principios rectores del Derecho Mercantil, previniendo responsabilidades civiles, administrativas, laborales, fiscales, ambientales y sobre todo penales.

2.5. Responsabilidad de los administradores

Según lo que se expone anteriormente, los responsables de los delitos en que incurre una persona jurídica son: los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados. Por lo que, en el caso de una Sociedad Anónima, generalmente tienen a cargo la representación legal los administradores de la misma, quienes responderán frente a terceros y frente a los socios respectivamente, por los daños o cualquier consecuencia que surja de la acción cometida.

El Artículo 171 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece en cuanto a la responsabilidad general, que el administrador responderá ante la sociedad, ante los accionistas y ante los acreedores de la sociedad, por cualesquiera de los daños y perjuicios causados por su culpa. Si los administradores fueren varios, la responsabilidad será solidaria.



La responsabilidad general acude y obliga al administrador de todas aquellas consecuencias que derivan de los actos realizados por su persona o por otros administrados debido a la naturaleza del cargo, expuesto en la escritura constitutiva y en la legislación guatemalteca.

2.5.1. Responsabilidad civil

Las acciones que realizan todos aquellos directivos, gerentes o accionistas de la Sociedad Anónima pueden, generar responsabilidades, de las cuales cabe mencionar la responsabilidad civil. La responsabilidad civil tiene como consecuencia para el responsable, el pago o resarcimiento de todos aquellos daños o perjuicios que afectaron al agraviado. “La responsabilidad civil, es la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse”.⁴⁹

Dentro del análisis de la responsabilidad civil se puede determinar que, es el conjunto de consecuencias que surgen de actos realizados por terceros que afectan en este caso a la Sociedad Anónima, por ello se tiene la obligación de resarcir todo el mal causado como forma de retribuir por todo lo que causo dicho acontecimiento.

a) Frente a los accionistas: los administradores de la sociedad tienen amplias funciones que aseguran un correcto desarrollo administrativo y funcional de todas las actividades

⁴⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 674



que realiza la misma. De igual forma, tienen a su cargo la dirección de los negocios de la sociedad y que la misma se base en la legalidad y el respeto de los principios fundamentales del Derecho Mercantil. Sin embargo, los administradores tendrán que responder a los accionistas y hacerse responsables cuando la efectividad de las aportaciones sufra; las utilidades netas que se tengan que distribuir a los accionistas no sea la acordada atendiendo a los ingresos netos; cuando la contabilidad de la sociedad se vea manipulada en favor de los ingresos y utilidades; y cuando exista incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.

En los casos anteriores la asamblea general de accionistas, podrá promover la acción de responsabilidad contra uno o varios administrados quienes estuvieran involucrados en la comisión u omisión de delitos, pudiendo así causar la remoción de estos. De igual forma, tendrán derecho a la acción de indemnización atendiendo al Artículo 176 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece que quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los accionistas o a terceros, por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de aquéllos.

A pesar de que, la asamblea general de accionistas accione en contra de los administradores involucrados por el mal causado por estos, los acciones tendrán un resarcimiento por acciones de indemnización que protege en un porcentaje los daños causados.



b) Frente a terceros: Los administradores tienen la obligación de dirigir con lealtad y diligencia todas aquellas funciones que la asamblea general le encomienda. Por lo tanto, la ley establece que cuando el o los administradores fallen a la buena fe guardada y la verdad sabida en contra de los terceros que realizan negocios con la sociedad, esto tendrá como consecuencia la responsabilidad ilimitada por todos aquellos daños y perjuicios que le cause a los acreedores, no importando si las acciones u omisiones fueran dolosas o culposas. Por ello, los acreedores de la sociedad solo podrán dirigirse contra los administradores cuando la acción que tienda a reconstruir el patrimonio social, no haya sido ejercida por la sociedad y se trate de acuerdos que amenace la garantía de los negocios.

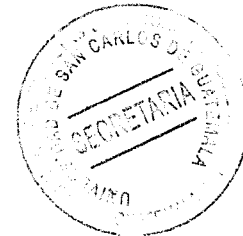
2.5.2. Responsabilidad penal

Cuando se analiza el Artículo 38 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se puede determinar que los administradores y los representantes son responsables de los delitos en que haya incurrido la sociedad por comisión o por omisión de los mismos. Cabe resaltar, que los administradores adquieren derechos y contraen obligaciones al momento de ser nombrados por la asamblea general, por lo tanto, deben estar atentos a cualquier acto en que la sociedad pueda estar involucrada. Derivado de las actuaciones delictuosas que puedan incurrir los dirigentes y personal común de la sociedad y la consecuencia es una responsabilidad penal, en donde se destruye la fama mercantil y la afecta en cualquier índole.



Al Derecho Mercantil moderno, junto con políticas penales de cumplimiento han desarrollado mecanismos de prevención para poder evitar que la sociedad a través de sus personeros pueda incurrir en delitos; y como consecuencia de ello dañar la reputación de la sociedad y perjudicar los negocios que realiza la misma.





CAPÍTULO III

3. El Cumplimiento normativo y su legislación internacional

A lo largo del tiempo, las sociedades anónimas han tenido conflictos con la ley penal, teniendo en cuenta que la responsabilidad recae sobre los representantes legales y el prestigio de la Sociedad Anónima, afectando la fama mercantil y las utilidades de la sociedad. Por lo que, internacionalmente se ha implementado un mecanismo de prevención, llamado Cumplimiento Normativo o como internacionalmente se le conoce como *Compliance*. Poco a poco, el Cumplimiento Normativo se ha desarrollado en varios ámbitos del derecho, como mecanismos de control y prevención, de tal modo que muchos países incluyeron tal figura dentro de su legislación y de igual forma han creado asociaciones que estudian profundamente el tema.

3.1. Definición del Cumplimiento normativo

El Cumplimiento normativo, es llamado también como *compliance program*, *corporate compliance*, cultura de cumplimiento entre otras, las cuales internacionalmente hacen referencia al mismo concepto objeto de la presente investigación. De conformidad con las distintas legislaciones en las cuales el Cumplimiento normativo es una realidad plasmada dentro de un cuerpo normativo, la relevancia de dicho mecanismo ha incrementado en muchos países desarrollados que la implementación del Cumplimiento normativo ya es una necesidad.



Es por ello, que en el presente capítulo se profundizará acerca de todo lo relevante que conlleva el estudio e implementación del Cumplimiento normativo en la actualidad.

Algunos autores indican que el *Compliance* como concepto general: “Se refiere al Cumplimiento normativo, a la cultura de ética corporativa y al sometimiento a la ley en cualquiera de sus ámbitos por parte de las empresas. De manera que dicho termino incluye desde la normativa de otros países para impedir situaciones de cohecho o blanqueo de capitales en las transacciones internacionales, hasta cualquier tipo de normas dirigidas a la persona jurídica de las que en nuestro país regulan su funcionamiento, incluyendo los riesgos penales, laborales, etc”.⁵⁰

En la definición anterior se señalan varios conceptos, que dentro del programa de cumplimiento resaltan por su importancia en la práctica. De igual forma, establece algunas acciones que pueden ser perjudiciales para las empresas como el cohecho o blanqueo de capitales y que por implementar un *compliance program* han podido prevenir la consumación de delitos que afectan a la empresa. Sin embargo, en Guatemala el Cumplimiento normativo no ha sido legislado, únicamente se implementa como prevención y no como en una posibilidad de eximir de cualquier responsabilidad penal a la misma, como se realiza en otros países que últimamente han innovado en materia penal mercantil, debido al desarrollo continuo que enriquecen a estas áreas del derecho.

⁵⁰ Velasco Núñez y Saura Alberdi. **Cuestiones prácticas sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y Compliance**. Pág. 35.



En virtud, de las diversas denominaciones que recibe el Cumplimiento normativo se han desarrollado muchas definiciones que se abarcan a continuación. La *World Compliance Association*, como la principal asociación de esta materia considera que el *compliance* es: “Un conjunto de procedimientos y buenas prácticas que las organizaciones adoptan con el fin de identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos”.⁵¹ La asociación mundial refiere que, un conjunto de procedimientos para solucionar y prevenir los problemas legales y estructurales de una empresa aumenta la reputación de la misma, así como la posibilidad de competir con empresas más estables y competitivas del mercado.

“El cumplimiento normativo es un sistema de gestión empresarial. Está compuesto por un conjunto de políticas y procedimientos adoptados para prevenir, gestionar y reaccionar frente a riesgos normativos en el seno organizacional. Ya sean normas legales, regulatorias, códigos internos y cualquier otra disposición que de forma voluntaria se haya dispuesto su cumplimiento normativo”.⁵²

En la cita anterior, se puede observar y mencionar los distintos medios por los cuales se va a regular la implementación de un cumplimiento normativo, abordando todas las directrices necesarias para la aplicación del mismo con una efectividad total de este mecanismo de prevención.

⁵¹ <https://worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>. **Que es *compliance***. (Consultado. 11 de mayo del 2022).

⁵² <https://www.materh.com/que-es-el-compliance/>. **Que es el *compliance***. (Consultado: 11 de mayo de 2022).

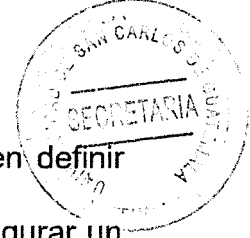


Atendiendo a las distintas definiciones que se pueden encontrar, el Comité de Basilea, establece que: “El *compliance* es una función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones, es decir, el riesgo de recibir sanciones por incumplimientos legales o regulatorios, sufrir pérdidas financieras o pérdidas de reputación por fallas de cumplimiento con las leyes aplicables, las regulaciones, los códigos de conducta y los estándares de buenas prácticas”.⁵³

El concepto de *Compliance program, corporate compliance*, Cumplimiento normativo hace referencia a un mismo término. Sin embargo, la traducción y definición es muy compleja. Actualmente, no existe una diversa gama de autores que desarrollen ampliamente el tema, debido a que la práctica de este concepto se ha globalizado poco a poco, tanto en la legislación interna de muchos países europeos y latinoamericanos como en las empresas que integran una cultura normativa para la prevención de delitos generalmente.

En ciertas ocasiones el *compliance* se puede determinar como un sinónimo de todos aquellos programas de prevención de delitos corporativos, sin importar que no se incorpore en su concepto lo relativo al derecho penal en sí. En ese orden de ideas, la presente investigación determina un rumbo atendiendo a las necesidades que tienen las sociedades mercantiles guatemaltecas de prevenir la comisión de delitos y que afecten los intereses sociales y económicos de los mismos.

⁵³ <https://www.ealde.es/que-es-compliance/>. **Compliance** (Consultado: 16 de mayo del 2022).



“Los llamados *Compliance programs* o Programas de cumplimiento se pueden definir como un conjunto de medidas (directrices y sistema de control) dirigidas a asegurar un adecuado nivel de acatamiento de la ley dentro de las personas jurídicas. Resumidamente, consisten en una serie de normas de conducta o códigos éticos y unos procedimientos para su aplicación”.⁵⁴

Las definiciones planteadas, resaltan la prevención del incumplimiento de las normas de cualquier índole como fin primordial del Cumplimiento normativo o *compliance*. Existen muchos tipos de Cumplimiento normativo, tales como el Cumplimiento normativo legal, Cumplimiento normativo laboral, Cumplimiento normativo penal, entre otros; los cuales previenen incumplimientos de normas totalmente distintas, las cuales diferentes áreas del derecho se encargan de establecer los supuestos y las sanciones que se deben de imponer a las empresas por el incumplimiento a una norma específica. Haciendo referencia a la presente investigación, se le da prioridad al Cumplimiento normativo penal.

El Cumplimiento normativo penal, es un método de prevención que, por medio de políticas y estándares internacionales, los cuales implementados en las sociedades mercantiles evitan que los personeros incurran en la comisión de delitos y por ende en consecuencias jurídicas de tipo penal que afectan directamente a la misma, menoscabando así a la fama mercantil y a la estructura financiera.

⁵⁴ Alonso Gallo, Jaime. **Los programas de cumplimiento**. Pág. 86.



El Cumplimiento normativo es: “Un sistema jurídico creado para la prevención de los riesgos penales de la persona jurídica. Teniendo como plan todo el sistema montado en cuanto a la prevención de los riesgos penales o delitos, y constara de los 6 elementos básicos siguientes:

1. Código de conducta;
2. Procedimientos de detección de los delitos;
3. Procedimiento de actuación corporativa;
4. Procedimiento de denuncias;
5. Procedimiento de control, detección y prevención;
6. Procedimientos de reparación, sanción, modificación y revisión”.⁵⁵

Lo relevante en la definición del autor Pascual Cadena, son los elementos que enlista, ya que son de utilidad en todos los programas de cumplimiento que se quieren a implementar dentro de las empresas específicamente. El código de conducta es el pilar de los otros elementos, debido a que en él se desarrolla todo el programa de

⁵⁵ Pascual Cadena, Antonio. **El plan de prevención de riesgos penales y responsabilidad corporativa.** Pág. 21.



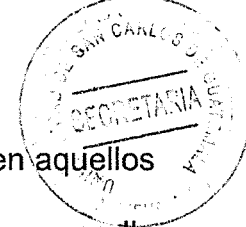
cumplimiento, las directrices y la forma en cómo se va a implementar. De igual manera, la cultura que se quiere fortalecer en cada trabajador es fundamental para la correcta aplicación del programa de cumplimiento, utilizando así el código de conducta como principal herramienta para reglamentar los demás elementos.

3.2. Oficial de Cumplimiento

Dentro de las figuras del Cumplimiento normativo, es la personal que tiene como principal función la vigilancia y cumplimiento de todo el marco sistemático de la implementación de esta herramienta que ha surgido desde hace tiempo en países más desarrollados como España, Alemania, Estados Unidos y algunos países de Latinoamérica.

En Guatemala, el Cumplimiento normativo se ha implementado en las macro empresas, en virtud de la necesidad existente por el control mínimo que había dentro de los ejes de trabajo; a consecuencia del poco interés y tiempo de los miembros del consejo o juntas de la misma.

Es por ello, que las empresas se han visto en la necesidad de nombrar o contratar a una persona en específico que vigilara todas las acciones realizadas por los trabajadores e incluso por los miembros de los órganos de la sociedad, para poder dar un seguimiento estricto a las normativas tanto internas como externas. Dada la importancia de fortalecer una cultura normativa con todos los miembros de la empresa y con ello aumentar el prestigio y confianza de la misma.



Dicho lo anterior, la figura del Oficial de Cumplimiento, surge principalmente en aquellos mercados financieros altamente conocidos y en el sector farmacéutico, como aquella persona encargada de vigilar el cumplimiento de las regulaciones que se encuentran en la normativa que toda empresa dedicada a esos giros comerciales debe de cumplir.

“El *Compliance Officer* será el responsable de proveer o coordinar los entrenamientos continuos en materia de cumplimiento normativo, así como la figura que dará soporte en el caso de dudas sobre cómo proceder o si cierta conducta constituye o no una infracción al *Compliance* de la empresa”.⁵⁶

Según lo citado, el *compliance officer* es aquella persona comprometida con una empresa que vela por el cumplimiento de todos aquellos requisitos legales externos e internos. Es decir, que trabaja para garantizar que la empresa siga todos los lineamientos del programa de cumplimiento con el fin de prevenir cualquier tipo de delito del cual se vea involucrada la empresa.

El Oficial de Cumplimiento: “Se trata de una función que, para poder cumplir cabalmente con ese deber y ser eficaz en su gestión, requiere ejecutar una serie de tareas de seguimiento, control, implementación, capacitación y notificación a los órganos de gobierno de una empresa. Las responsabilidades encomendadas para este rol pueden variar de empresa a empresa tal como lo vimos anteriormente, el programa de

⁵⁶ <https://www.worldcomplianceassociation.com/compliance-officer.php> **Compliance officer.** (consultado: 20 de mayo del 2022).



cumplimiento deberá enfocarse dependiendo el sector, así como el tipo de operaciones que desarrolle la organización”.⁵⁷

El Oficial de Cumplimiento, debe de actuar con independencia y autonomía en todas sus funciones. La autonomía se ejerce en la toma de decisiones operativas, ejerciendo todo el manual de cumplimiento, facultada para imponer sanciones cuando sea pertinente. La independencia debe de ser respetada por los socios y todos aquellos miembros que tengan voz dentro de la empresa para que el trabajo del oficial no se vea influenciado, evitando que el cumplimiento normativo llegue a obtener resultados negativos. Es por ello que, el Oficial de Cumplimiento debe crear un programa de cumplimiento idóneo, adaptado a las necesidades y negocios corporativos de la empresa, por lo tanto, los miembros del órgano de decisión deben de escoger a unas personas con las capacidades legales y toda aquella formación que se asimile a los negocios de la misma, para que tenga una relación más estrecha y eficaz.

De tal modo, el Oficial de cumplimiento, dada la naturaleza del Cumplimiento normativo como método de prevención dentro de toda sociedad mercantil, tiene funciones que debe cumplir para obtener resultados favorables y para reducir todo peligro de la comisión de delitos dentro de la empresa, por lo que cada empresa según sus requerimientos específicos establecerá distintas funciones que se adapten a la forma de ejercicio de todo el personal estableciendo la vigilancia primordial para cada uno de ellos con sus respectivas funciones y responsabilidades.

⁵⁷ Peralta Ramos, Adriana. **Compliance en México, el antídoto contra la corrupción**. Pág. 81.



Por ello, las funciones según el Doctor Sanjurjo son las siguientes:

- “1. La identificación de riesgos, llamado también mapa de riesgos, esto es, identificar los sectores de la empresa expuestos al riesgo de la comisión de delitos, como puede ser el Dpto. de compras, el Dto. de contratación.
2. Determinar medidas preventivas y correctivas. Proceder a la previsión de las reglas de cautela idóneas para una adecuada concepción del riesgo e instaurar los mecanismos de control de los *Compliance Programs*.
3. Implementar una adecuada vigilancia por parte de la Organización de los *Compliance Programs*.
4. Revisar periódicamente la actualización de los procedimientos. Activar una revisión continuada y un seguimiento de adaptación a la normativa que es por definición cambiante, de manera que esta parte de la Organización resulte dinámica.
5. Impartir formación a directivos y empleados para que conozcan y apliquen todas las normas.
6. Construir un sistema disciplinario”.⁵⁸

⁵⁸ Costa Sanjurjo, Pedro. **Organización de empresas y responsabilidad penal corporativa**. Pág. 136.



Con base a todas las funciones enumeradas anteriormente, el Oficial de Cumplimiento debe llevar a cabo un plan estratégico para poder establecer todas aquellas directrices de las cuales todo el personal de la empresa debe cumplir, con el objetivo de reducir riesgos en la comisión de delitos que afectan directamente a todo el sistema operacional, económico y legal de la misma.

Es relevante mencionar la implementación de un programa de cumplimiento viable, acorde generalmente a las necesidades de cada empresa, por supuesto encaminadas de lo general a lo particular para poder captar todos los espacios específicos, los cuales se determinan en el objeto social de la Sociedad Anónima.

Cabe mencionar que los elementos para implementar un programa de cumplimiento son generales para cualquier tipo de institución, ya sea pública o privada. Sin embargo, se debe de adecuar primordialmente a los ámbitos que la empresa desea controlar con más eficacia para evitar la comisión de delitos en el área respectiva.

3.3. Implementación del programa de cumplimiento

Los programas o sistemas de cumplimiento han adquirido mayor presencia y resultados dentro de las entidades mercantiles. En Guatemala, el Cumplimiento normativo no se regula, pero, las macroempresas lo han implementado, ya que han surgido casos en los cuales algunas empresas se han visto involucradas dentro de procesos penales y son afectadas tanto a nivel económico como en su reputación.



De igual manera, los bancos legalmente constituidos en Guatemala tienen la obligación de contar con un Oficial de Cumplimiento que sea el encargado de la vigilancia de los procedimientos internos, por ello, el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2 literal f) establece: “Oficial de Cumplimiento es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos así como el cumplimiento de las obligaciones que imponen en la Ley”.

En algunos países es obligatoria la implementación de un programa de cumplimiento normativo para ciertas empresas, por ejemplo: la industria de alimentos, farmacéuticas, entre otras. La eficacia y eficiencia que ha demostrado el cumplimiento normativo en su aplicación para la prevención de delitos ha sido indiscutiblemente muy positivo, por ello muchos países se han unido a la creación de la legislación de este sistema dentro de sus cuerpos normativos.

“Antes de implementar un programa de *Compliance*, es fundamental llevar a cabo un análisis de riesgo dentro de la organización tomando en cuenta factores como el entorno político, económico, social y geográfico al que la misma se pudiera enfrentar”.⁵⁹

La implementación de un sistema de cumplimiento debe de englobar a una cultura de integridad, además, debe sustentarse por medio de requisitos obligatorios tales como

⁵⁹ Aguilar Sandoval, Emiliano. **El *Compliance* como frente a las obligaciones en el sistema nacional anticorrupción mexicana para las empresas privadas**. Pág. 88.



leyes y reglamentos, complementándose mediante políticas y procedimientos. De igual forma, la aplicación de estándares internacionales es relevante para que el programa de cumplimiento se desarrolle con eficacia abarcando así todos los procesos y ámbitos dentro de la sociedad mercantil. Las empresas deben de identificar cualquier tipo de riesgos en todas las áreas a que se dedica la empresa, con el fin de prevenir cualquier tipo de amenaza o acción que devengan de los personeros de la misma, las cuales concurren tipos penales que dañen la economía y la reputación.

Es relevante mencionar los instrumentos que se deben tomar en cuenta para desarrollar e implementar un programa de cumplimiento eficiente para la identificación de riesgos y la prevención de delitos dentro del ente jurídico. Para ello, García Caveró expone los siguientes complementos:

- a. "Código de ética: Tiene como fin, guiar la actuación de los trabajadores, miembros de juntas directivas y entidades del grupo empresarial mediante principios éticos como el rechazo al fraude, corrupción, entre otras actividades. Fomentar una cultura de transparencia y cooperación con la administración.
- b. Código de conducta: Identificar las obligaciones de cada uno de los integrantes de la organización como los accionistas, órganos de administración, comités de auditoría, asociados y trabajadores.



- c. Métodos de control: disponer de sistemas de control, gestión de riesgos y monitoreo de las actividades realizadas. La contratación de un oficial de cumplimiento encargado de analizar, diseñar y evaluar los riesgos a los que se expone la persona jurídica con su actividad empresarial; atender las denuncias internas referentes a la posible manifestación de un riesgo; implementar las reformas necesarias para que el programa de cumplimiento sea efectivo.
- d. Canal de comunicación: Líneas de orientación para los integrantes, así como, canales seguros y anónimos de denuncia para informar las probables conductas delictivas.
- e. Sistema de capacitación: Capacitar de manera eficiente a los integrantes de la persona jurídica, en especial a aquellos que ostentan puestos relevantes.
- f. Mecanismos de transparencia y publicidad: Criterios de publicidad y transparencia con la información que manejan respecto a las operaciones que realizan con clientes con los que se relacionan”.⁶⁰

Tras analizar los instrumentos citados, se puede establecer que el programa de cumplimiento debe ser un proyecto efectivamente desarrollado por un profesional en el área, debido a que, la experiencia tanto científica como práctica en el área tendrá como objetivo diseñar un programa de cumplimiento de acuerdo a las necesidades de la empresa. La incorporación de cada elemento o instrumento tiene que estar asociado con

⁶⁰ García Caveró, Percy. **Las políticas anticorrupción en la empresa**. Pág. 236.



todo el personal de la entidad con el fin de crear una cultura a futuro y que el Cumplimiento normativo se convierta en un programa normalizado y eficaz para todos.

Por tal motivo, se han formado a nivel internacional organizaciones que plantean estándares, con el objetivo de incrementar el estudio y la implementación del Cumplimiento normativo y aunado al trabajo de estos se ha logrado la legislación de este sistema de prevención en varios países, tanto europeos como latinoamericanos. Por lo tanto, es necesario el estudio y análisis de la legislación internacional en esta materia.

3.4. Legislación internacional del Cumplimiento normativo

La importancia de desarrollar el cumplimiento normativo es el objetivo de algunas instituciones, tales como GuateÍntegra y Centrarse, ambas se han constituido como organizaciones que prestan servicio logístico e intelectual para que otras empresas u organizaciones tengan la capacidad de implementar cumplimientos normativos enfocados a la gobernanza y gobierno corporativo, esto con el fin de aumentar el prestigio mercantil ante los consumidores y proveedores, así mismo, para prevenir la comisión de delitos dentro de la organización mercantil.

A pesar que no hay regulación vigente en la legislación, muchas empresas han implementado el Cumplimiento normativo para tener un sistema de vigilancia y prevención, contratando a las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior.



La necesidad de implementar el cumplimiento normativo ha aumentado en los últimos años, como consecuencia de diversos casos que se han suscitado en procesos penales, en donde sociedades mercantiles se han visto involucradas, afectando así su situación económica, jurídica y sobre todo la fama mercantil. Por ello, teniendo referencia de la cultura del cumplimiento normativo en otros países, en Guatemala a pesar que no existe regulación sobre el cumplimiento normativo se ha ido desarrollando generalmente en las macroempresas únicamente como un instrumento o herramienta de prevención.

Por lo tanto, el beneficio es únicamente interno y no como en otros marcos normativos de otros países que el beneficio puede ser eximente de la responsabilidad penal o como un atenuante al mismo.

Sin embargo, el 11 de noviembre del 2020 el pleno del Congreso de la República de Guatemala, conoció la iniciativa de ley que dispone aprobar la Ley de Cultura de cumplimiento normativo y parámetros de uso de normas técnicas y estándares internacionales en el sector público.

Según el Artículo 1 de la ley anteriormente mencionada, tiene por objeto regular los parámetros del uso de Normas Técnicas y Estándares Internacionales que se adoptan en el sector público, a fin de consolidar una cultura de Cumplimiento normativo de los servidores públicos basada en la integridad pública, la probidad, la confianza institucional, la certeza jurídica, la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.



A pesar que el presente proyecto de ley únicamente involucra al sector público y que aún no está vigente en el marco normativo nacional, es un avance para el derecho guatemalteco la regulación de tan importante figura que en un futuro pueda asentar las bases para poder implementar en la legislación nacional el cumplimiento normativo en el sector privado.

Por lo tanto, es prudente analizar algunas legislaciones internacionales en las cuales el cumplimiento normativo ya es una realidad. Además, las ventajas y beneficios que brinda la legislación cuando se implementa el cumplimiento normativo en las empresas.

3.4.1. Cumplimiento normativo en Costa Rica

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Costa Rica ha tenido una influencia trascendental en la última década, esto debido a que la legislación ha sido muy débil, sin embargo, tras varias ratificaciones de tratados internacionales, reformas y aprobación de leyes internas, se ha incrementado la preparación y capacidad del sistema penal de dicho país en el ámbito penal mercantil.

El avance más relevante en el marco normativo es el proceso del proyecto de ley denominado Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos doméstico, soborno transnacional y otros delitos; porque establece regulaciones sobre: el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, un modelo de organización y prevención de delitos, el tipo y clases de sanciones de que puede ser



sujeto una persona jurídica, normas de carácter procesal y; modificaciones a varios cuerpos legales.

En virtud a los fines de la presente investigación es indiscutible mencionar el modelo de organización y prevención de delitos como una medida novedosa dentro de la legislación costarricense, regulada en los Artículos 8 y 9 de la Ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

Los artículos mencionados desarrollan todo lo relacionado a una persona encargada del modelo, es decir, al Oficial de cumplimiento y de igual forma a todos aquellos parámetros más importantes con que deberá de contar el modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control. Dada la obligatoriedad de la implementación de este modelo como medio de prevención de delitos, toda persona jurídica puede beneficiarse de ella atendiendo a que el programa de cumplimiento penal se tomar en cuenta en el proceso penal costarricense, como atenuante de la responsabilidad penal.

3.4.2. Cumplimiento normativo en España

La legislación española a lo largo de la última década ha sufrido muchas reformas en el Código Penal. Por ello, la responsabilidad penal de las personas jurídicas tuvo sus primeras apariciones en el ordenamiento jurídico español hasta el 22 de junio del 2010 con la LO 5/2010, en la cual conceptúa a la persona jurídica como sujeto capaz de cometer delitos y como consecuencia se debe sancionar penalmente, con penas que



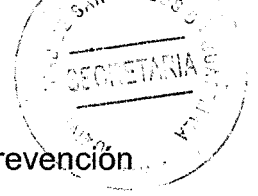
correspondan a los hechos cometidos, siendo estos, independientes a las sanciones que se pueden imponer a los empleados o administrados de ella.

Se establece que: “Con esta reforma se pretende poner fin a la delincuencia cometida en el seno de las personas jurídicas por aquellos que se aprovechen de ésta para perpetrar determinados delitos ante la aparente impunidad que tenían”.⁶¹

El Artículo 31 Bis Literal a) del Código Penal español, establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. Sin embargo, el Artículo mencionado establece que: “Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.^a El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

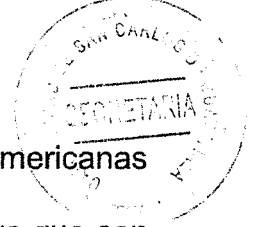
⁶¹ Menéndez, Ana López. **Guía de legislación comparada en materia de responsabilidad penal.** Pág. 45.



- 2.^a La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3.^a Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y;
- 4.^a No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.a.”

Tras analizar los artículos citados de la legislación española se puede establecer que, las personas jurídicas en la actualidad pueden ser autores de delitos y se les impondrán penas correspondientes, reguladas en los distintos cuerpos normativos del mencionado país.

No obstante, si la persona jurídica ha implementado un programa de Cumplimiento normativo la cual tenga como fin el control de riesgos, podrá ser beneficiada con eximentes de la responsabilidad penal o bien, podrá tomarse en cuenta como un atenuante al delito que se cometió. Estos beneficios son las motivaciones de la empresa ya que, con la implementación de este programa tendrán un respaldo al momento que estén involucrados en un proceso penal.

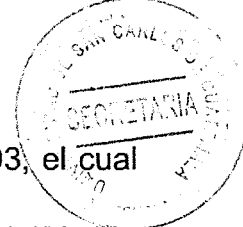


Derivado al desarrollo de las macroempresas en España, las empresas latinoamericanas han optado por implementar modelos o programas de Cumplimiento normativo que son de gran utilidad para la identificación de riesgos y control de la prevención de delitos.

3.4.3. Cumplimiento normativo en Chile

Chile es uno de los países pioneros en América Latina, al introducir en el ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El 2 de diciembre de 2009, fue publicada la Ley número 20.393, que consagra la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros. Dicha ley sugiere la creación e implementación de un sistema de prevención de delitos a la persona jurídica, cuyas normas puedan afectar derechos y garantías de los trabajadores en caso de ser adoptadas por la empresa. En las distintas reformas que se realizaron en las leyes penales, se han regulado distintos tipos penales de los cuales una persona jurídica debe de cumplir en caso cometa una acción típica y antijurídica.

Sin embargo, si la empresa cumple con las obligaciones correspondientes y ha adoptado e implementado con anterioridad a la comisión del delito modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los mismos, no se le impondrá responsabilidad alguna, aunque se cometa alguno de los delitos señalados en las leyes penales del país y por las personas indicadas, sirviéndole, por tanto, como un eximente de la responsabilidad.



En ese sentido, es relevante mencionar el Artículo 4 de la Ley Número 20.393, el cual establece y regula el contenido que deben incluir los modelos de prevención para que pueda actuar como un mecanismo de prevención y además como un eximente de la responsabilidad penal. Los modelos de prevención tienen que contener lo siguiente:

- a) Designación de un encargado de prevención.
- b) Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.
- d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

Tras el análisis de la legislación chilena, es relevante discutir la necesidad de otros países de implementar dichas regulaciones normativas, en virtud que el Cumplimiento normativo no es una salida fácil para los empresarios sino, un mecanismo de prevención para que el tráfico mercantil no sea vulnerado con acciones que entre los personeros de las sociedades anónimas cometan, ya sea para perjudicar el negocio o para captar más beneficios que la otra parte.

Por consiguiente, el análisis de cada una de las legislaciones cumple con el objetivo de comprobar y comparar los beneficios y las formas en las cuales se aplican los modelos de cumplimiento normativo en los distintos países de la región.



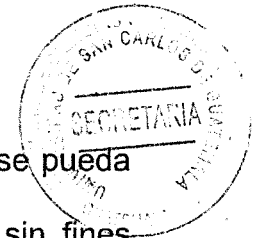
CAPÍTULO IV

4. Análisis del Cumplimiento normativo penal en Guatemala

El cumplimiento normativo se ha convertido en una tendencia mundial que busca incorporarse en el mundo empresarial, económico y jurídico, en virtud que debe existir una conexión entre varios sectores de la ciencia para que esta herramienta funcione y tenga resultados positivos y óptimos en aquellas organizaciones que lo implementen. En Guatemala la regularización del cumplimiento normativo no ha sido posible, debido a que es un concepto relativamente nuevo, tanto en las empresas guatemaltecas como en el estudio jurídico guatemalteco. La modernización del Derecho es una tendencia que día con día instituciones jurídicas se van desarrollando y teniendo auge en la sociedad.

Sin embargo, no en todos los países la modernización jurídica es un hecho porque, el estudio de la doctrina no ha tomado una parte fundamental en la actualización con la tecnología ni con las nuevas tendencias que se implementan en otros países para el mejoramiento de las prácticas comerciales jurídicas.

Es por ello, que es de suma importancia desarrollar este concepto para beneficiar al sector económico y por lo tanto disminuir la consumación de delitos relacionados a las sociedades anónimas, como el lavado de dinero y la corrupción. Derivado de lo anterior es relevante abarcar en la presente investigación ciertos puntos que se deben analizar para que el cumplimiento normativo penal sea implementado no solo en el sector



empresarial, sino que también sea regulado en la legislación guatemalteca y se pueda abordar como una cultura dentro de cualquier tipo de organización con o sin fines lucrativos.

4.1. Beneficios del cumplimiento normativo en las Sociedades Anónimas

El Código Penal guatemalteco, impone sanciones privativas de patrimonio sancionando con pena de multas afectando la economía de las sociedades anónimas, sanciona también con pena de prisión a todos aquellos directivos o empleados involucrados en los hechos ilícitos, de igual forma se establecen penas accesorias que afectan varios ejes de la persona jurídica como la prohibición de operar por un tiempo determinado o en algunos casos hasta la disolución de la entidad. Por lo tanto, la implementación del cumplimiento normativo específicamente en las sociedades anónimas, es crucial para determinar y prevenir todas aquellas acciones y/o hechos que se puedan catalogar como riesgos dentro de la misma y afectar así a la parte financiera, legal y fama mercantil de la sociedad mercantil.

Por consiguiente, es de hacer notar dentro de la presente investigación beneficios que enriquecen la implementación de un sistema de prevención como Cumplimiento normativo, siendo los siguientes:

- a. Determina y previene la comisión de delitos por parte de los personeros o empleados de la Sociedad Anónima.



- b. Crea una cultura de confianza entre los empleados y directivos para mejorar la comunicación y gestión de la administración legal, financiera y operacional de la sociedad.
- c. Mejora y aumenta la reputación e imagen de la sociedad en virtud que en otros países una empresa que tenga implementado el cumplimiento normativo tiene un nivel más alto de confiabilidad para realizar negocios.
- d. Disminuye y elimina el riesgo de fraude y corrupción tanto interno como externo, a través de un control más estricto sobre todo lo que sucede dentro de la propia sociedad.
- e. Genera confianza en sus propietarios, empleados, inversionistas, clientes y otros socios.
- f. Posiciona internacionalmente a la Sociedad Anónima en un nivel comercial más alto que otras que no han implementado el cumplimiento normativo dentro de su organización.
- g. Permite y genera confianza al realizar negocios con proveedores no expuestos a riesgos que puedan comprometer o ligar la imagen de la Sociedad Anónima. Debido a que el cumplimiento por medio de la gestión de riesgos, estudia y analiza a todos aquellos posibles clientes o proveedores que no tengan buena reputación.



- h. En todos aquellos negocios o gestiones que la Sociedad Anónima tenga que realizar en ámbitos distintos a los comunes, el programa del Cumplimiento normativo identifica todas aquellas ventajas y desventajas, así como todos aquellos procedimientos y requisitos para evitar posibles incumplimientos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones y así evitar todas aquellas sanciones a las que la Sociedad Anónima pueda incurrir.
- i. Contribuye con el sector público en la disminución de corrupción dentro del sector empresarial.
- j. Mejora el desempeño de los empleados tras una cultura de motivación y determinación con méritos generando así una relación más directa y confiable entre las autoridades y los empleados.
- k. En algunos cuerpos normativos el Cumplimiento normativo figura como un atenuante o eximente a la responsabilidad penal.

Los beneficios de la implementación del cumplimiento normativo están sujetos a cambios según la legislación de cada país, debido a que en algunos países esta herramienta no está regulada dentro de su cuerpo normativo, sin embargo, es implementado en la práctica sin tener los máximos beneficios que en otros países pueden obtener.



4.2. El cumplimiento normativo penal como una cultura anticorrupción

A lo largo de la historia en el ámbito mercantil, dentro de las empresas de las sociedades anónimas específicamente, se ha vulnerado el espíritu y objeto para las cuales fueron creadas, es decir, que la criminalidad y las malas prácticas de los directivos o de los empleados conllevan una serie de acciones que directa o indirectamente pueden recaer en hechos delictivos.

En el primer capítulo de la presente investigación, se indica que las sociedades anónimas se integran por órganos que tienen a su cargo funciones que integralmente desarrollan una gestión positiva para la sociedad y se le atribuyen gestiones específicas para poder determinar las aptitudes o falencias que pueden surgir en el buen o mal manejo de la misma.

Sin embargo, el órgano competente para controlar las gestiones más relevantes de la sociedad no se percata culposa o dolosamente de todas las acciones de la misma, y por ello se puede incurrir en hechos delictivos que, no solamente la justicia sanciona a los personeros de la misma, sino que también sanciona a la empresa perteneciente a la sociedad, tal como lo regula el Artículo 38 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: “las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores,



funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.
- b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor.”

Las causales citadas en las literales precedentes, son producto de la gestión de los órganos de la Sociedad Anónima. Si se identifica a los elementos personales de la literal a), se puede establecer que aquellos directivos o empleados que son responsables del control o supervisión de la sociedad deben tener la debida diligencia para prevenir y controlar todas las actividades que se realizan dentro de la sociedad. De igual forma la literal b), se menciona al órgano decisor, quien tiene la potestad de voz y voto en las decisiones de la sociedad. Es decir que, si la sociedad realiza cualquier tipo de actividad en la cual se presume que se está incurriendo en un delito y el órgano decisor culposa o dolosamente permite dicha acción, tanto la persona jurídica como la individual será sancionada ya sea administrativamente o penalmente.

Por lo tanto, los accionistas han esclarecido la necesidad de implementar un órgano independiente y externo a la sociedad que determine de forma preventiva todos aquellos riesgos que puedan surgir de las actividades que realiza la sociedad, mediante un



programa de cumplimiento con el fin de proteger a las empresas de la Sociedad Anónima en un caso específico.

No obstante, la integración de un Cumplimiento normativo no se logra de un día para otro, se necesita de análisis y estudio de todas las acciones que realiza la misma, con el objetivo que el programa este integrado en la especialidad de la Sociedad Anónima, de igual forma el cambio drástico del nuevo control y normativa de la empresa debe de comunicarse ante todo el personal tanto directivo y operacional, para que se vaya creando una cultura profesional, implementando la ética con las funciones de cada persona que labora dentro de la misma.

Es decir que, todos los accionistas, directivos y empleados deben de familiarizarse con el Cumplimiento normativo, a través de inducciones y capacitaciones brindadas por la corporación empresarial a través de especialistas del tema, debido a que el programa de cumplimiento normativo es un proceso de cambio en cada organización y nadie esta acostumbrado a realizar ciertas acciones para prevenir riesgos en las actividades de trabajo.

El cumplimiento normativo, más que una herramienta o instrumento para prevenir delitos dentro de la persona jurídica, es una cultura que poco a poco se ido implementado en toda institución del derecho mercantil, sin embargo, para que este programa sea sólido y explotado en su máximo funcionamiento, debe transcurrir cierto tiempo prudencial, para no incurrir en un desgaste de tiempo y en un desgaste económico por un intento fallido,



es decir, que el proceso de la implementación y práctica del cumplimiento normativo, debe ser seguro teniendo como bases todos los pasos a seguir realizándose con profesionales de la materia que sean independientes y externos a la Sociedad Anónima, tal sea el caso.

En Guatemala a través de, las empresas de las sociedades anónimas, por las características que la misma posee se han prestado para realizar acciones que conllevan a la comisión de delitos en relación al beneficio principal que las personas detrás de ello buscan, el económico. A lo largo de los años se ha podido observar a diferentes entidades del sector mercantil guatemalteco implicadas en procesos penales por distintos delitos que regula el Código Penal guatemalteco, cabe mencionar que siempre ha prevalecido el principio de la presunción de inocencia, regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, el ente encargado de la persecución penal a través de investigaciones ha logrado identificar acciones anómalas en corporaciones mercantiles de alto rango en Guatemala, no importando si la acción fue dolosa o culposa, los responsables de las acciones típicas, antijurídicas y culpables deben ser sancionados, afectando de igual forma la fama mercantil de la o las empresas de la Sociedad Anónima en casos específicos.

No obstante, en la mayoría de casos los directivos o accionistas de las mismas no han sido involucrados en los procesos penales, por lo tanto, han buscado una manera de



contrarrestar el riesgo o peligro que los personeros de la entidad incurran en la comisión de hechos delictivos que como consecuencia afecten la funcionalidad y la reputación de la sociedad.

Por ello, gracias al avance de países europeos y algunos de Latinoamérica en materia de cumplimiento normativo penal, algunos empresarios guatemaltecos han tomado como ejemplo las culturas anticorrupción, incluyendo al Cumplimiento normativo con sus respectivos programas, debido a la preocupación de proteger lo que por años han construido. A pesar que en las leyes guatemaltecas no se ha regulado tan importante herramienta de prevención que a lo largo del tiempo se ha convertido en una cultura dentro de todos los ámbitos para asegurar la transparencia y el buen desarrollo de la economía guatemalteca.

La práctica del cumplimiento normativo en Guatemala, ha aumentado, como se expone en el desarrollo de la presente investigación, asimismo la necesidad de tipificar el cumplimiento normativo, para que se vuelva una realidad, obteniendo más beneficios y este sistema se globalice día con día.

Aunque, actualmente esa regulación no está tan lejos, debido a que los diputados del Congreso de la República de Guatemala ya han discutido la iniciativa de ley, pero no han podido llegar a una conclusión favorable para el avance de regulaciones de esta materia, por lo que se ha reflejado como obstáculos a la aprobación de la iniciativa para que Guatemala tenga plasmado el Cumplimiento normativo en la ley.



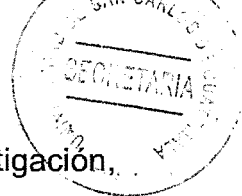
Para que la regularización de esta materia sea de beneficio para la población y la economía nacional, es imprescindible tomar como ejemplo a los países ya investigados en la presente investigación para desarrollar una ley eficiente y legítima.

4.3. La implementación del Cumplimiento normativo en la legislación guatemalteca

En Guatemala, la normativa nacional se ha enfocado en limitar los planes que algunos empresarios, ejecutivos, directivos o personeros, ejecutan para obtener beneficios económicos a raíz de la comisión de delitos donde involucran a la Sociedad Anónima en casos muy específicos, aprovechándose de los actos lícitos de la misma para realizar favorablemente actos de apariencia lícita. Sin embargo, se puede determinar que la forma de operar para obtener beneficios económicos es realizando simulaciones de empresas dentro de sociedades anónimas, las cuales ocultan a las personas directamente responsables, siendo perseguidas penalmente los personeros constituidos en los registros nacionales.

Por lo tanto, es difícil para el ente investigador encontrar a los verdaderos autores de los hechos ilícitos que su único fin es enriquecerse a través de las acciones lícitas de las actividades mercantiles que la misma realiza.

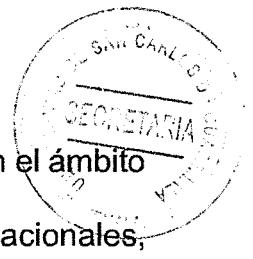
A consecuencia de las investigaciones del Ministerio Público, en los últimos años se ha establecido las sanciones correspondientes a las entidades involucradas en procesos



penales, dichas sanciones como ya se hace mención en la presente investigación, pueden ser de carácter pecuniarias o extremistas como la extinción de la misma.

En virtud, de los procesos penales mediáticos en el país, los empresarios o directivos de las sociedades anónimas, en especial quienes tuvieron que verse en la obligación de implementar métodos que en otros países han sido exitosos para prevenir la comisión de hechos delictivos y llevar a cabo un programa de cumplimiento donde primordialmente el fin es identificar los riesgos que puede llegar a tener la sociedad cuando se realizan actividades comerciales con otros proveedores o clientes cuya procedencia no es la confiable ante las regulaciones tanto nacionales como internacionales; es así como los empresarios que buscan la protección de las empresas que dirigen, han optado por implementar estándares internacionales de prevención.

Los legisladores guatemaltecos decretaron en el año 2000, la Ley contra el lavado de dinero y otros activos por medio del Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y en el año 2012 la Ley contra la corrupción Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, a pesar de ello, aún se han identificado casos en los cuales el sector empresarial se ve involucrado en la comisión de hechos delictivos. Por lo que, el Estado de Guatemala se ve afectado en gran medida en el ámbito económico internacional, porque se pierde la fama mercantil y por lo tanto, los inversionistas extranjeros desconfían del comercio nacional.

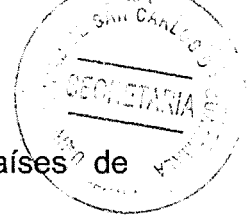


El interés del Estado de Guatemala por la disminución de la corrupción tanto en el ámbito público como en el privado y la atención a los instrumentos jurídicos internacionales, como la Convención Internacional Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, determinaron por medio de la presidencia de la Comisión de Transparencia y Probidad del Congreso de la República de Guatemala, la necesidad de realizar dos iniciativas de ley que prevengan especificar, las cuales son:

- a) Ley de oficiales de cumplimiento para el sector público.
- b) Ley de cultura de cumplimiento normativo y parámetros de uso de normas técnicas y estándares internacionales en el sector público.

No importando que, el estudio de la presente investigación se engloba en el sector privado es relevante hacer mención de las iniciativas ya descritas anteriormente debido a que representan grandes avances para la anticorrupción, la transparencia y sobre todo para los que nos concierne, el *compliance*.

Sin embargo, los legisladores han identificado como prioridad el sector público, siendo así que la iniciativa de ley está dirigida al sector público específicamente, tiene referencia como sujetos vinculados a los siguientes: sector público en general, servidores públicos, usuarios, entidades prestadoras del servicio de certificación y cooperantes nacionales e internacionales. Esto a consecuencia de los flagelos que ha sufrido la administración pública por los altos índices de corrupción en los últimos años.



Es así como, el Estado de Guatemala avanzó al igual que muchos países de Latinoamérica en el mundo del derecho empresarial, reconociendo conceptos que han logrado un beneficio en las legislaciones de otros países, mejorando de igual forma la inversión y por lo tanto la economía de toda una nación.

Por ello, decretar estas leyes que aún están en proyecto, ayudarían al Estado de Guatemala, no solo al sector público y la economía nacional, sino que también el país de un salto en el mundo del cumplimiento normativo, además de llamar la atención del mundo jurídico y la inversión internacional, aunque únicamente se esté regulando el sector público, pero con el paso del tiempo y observando resultados positivos en la práctica se pueda legislar el cumplimiento normativo en el sector privado o empresarial para la finalidad objetiva que surge de la presente tesis como aportación al derecho penal, mercantil guatemalteco y a la población que se ve involucrada dentro del ámbito comercial.

Profundizando en los proyectos de ley referidos se determina el contenido de las mismas, estableciendo como parámetros algunos conceptos que sirven para el contenido capitular de la presente investigación, así se puede analizar con más exactitud la importancia de la implementación del Cumplimiento normativo penal en las sociedades anónimas guatemaltecas.

Por ello, la iniciativa de ley que dispone aprobar la ley de cultura del cumplimiento normativo y parámetros de uso de normas técnicas y estándares internacionales en el

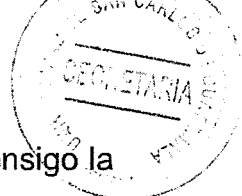


sector público con número de registro 5835, indica que el cumplimiento normativo penal es la concesión de una ventaja en la punición, como premio a aquellos servidores públicos que dentro del ejercicio de la función pública, no obstante la comprobada intención de prevenir y externar una diligencia debida al cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad y de riesgos provenientes de Normas Técnicas o Estándares Internacionales adoptados en la Institución a la que sirvan, hubieren incurrido en un delito respecto del cual se les aplica la atenuación de la responsabilidad penal.

De igual forma, tal como se verifica en el derecho comparado de algunos países, es preciso determinar los beneficios de la implementación del cumplimiento normativo; el Estado de Guatemala, en el proyecto de ley mencionado regula que la implementación del cumplimiento normativo penal servirá como la atenuación de la responsabilidad penal en que incurran aquellos servidores públicos cuyas conductas demuestren el deber preventivo y anticipatorio de haber implementado sistemas de cumplimiento debidamente actualizados conforme las Normas Técnicas y Estándares Internacionales y que delito se produjo a pesar del empeño y compromiso con la integridad pública.

La importancia que la iniciativa referida contenga definiciones, es de suma relevancia ya que, esclarece todos los conceptos desconocidos tanto para la población como para los profesionales que se engloban en la utilización de este instrumento.

Tras el análisis de las iniciativas de ley mencionadas, se comprende que el Estado de Guatemala, no está muy lejos de la aprobación de leyes a beneficio del sector público y



privado, en un sentido más amplio todo el contenido de las iniciativas llevará consigo la regulación de la implementación de un programa de cumplimiento en todos los sectores, previniendo los riesgos en los que tanto las instituciones de sector público como el sector corporativo mercantil y de industrias, están vulnerables.

De igual forma, la corrupción y la comisión de otros hechos delictivos que, por las acciones de los servidores o empleados públicos y los personeros o directivos de las sociedades anónimas específicamente, se reducirá gracias a la eficacia en la cual se está desarrollando el cumplimiento normativo, atendiendo a las futuras regulaciones nacionales y estándares internacionales. Por lo que, la presente investigación no solo le aportará un beneficio a dichos sectores, sino que también, mostrará un avance significativo al estudio jurídico guatemalteco.



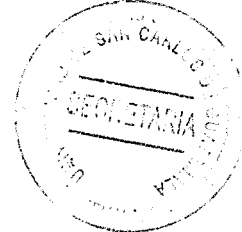


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los empresarios a lo largo del tiempo han preferido constituir sociedades anónimas por el beneficio de la responsabilidad limitada. Por lo que, si la sociedad se ve involucrada en cualquier proceso penal los responsables de acudir al proceso, son en este caso los representantes legales y en algunos casos algunos directivos o empleados.

Es por ello que, algunos empresarios han utilizado ese beneficio para utilizar el nombre y el desarrollo mercantil de la sociedad para cometer hechos delictivos de los cuales se produce un beneficio económico personal, sin embargo, en otras ocasiones la sociedad es sancionada atendiendo al Artículo 38 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, a consecuencia de hechos culposos de los personeros de la misma afectando así los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada regulada en el Artículo 669 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, la implementación del Cumplimiento normativo penal, más conocido como el *compliance* penal, dentro de las sociedades anónimas es una solución factible para identificar los riesgos, prevenir la comisión de delitos por parte de sus personeros y reducir las sanciones a las cuales la Sociedad Anónima pueda estar sujeta, desarrollando la cultura del cumplimiento normativo e ir desarrollando esta práctica en la mayoría de sociedades anónimas guatemaltecas para poder dar un avance al derecho guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR SANDOVAL, Emiliano. **El *compliance* como frente a las obligaciones en el sistema nacional anticorrupción mexicana para las empresas privadas.** México, Ciudad Universitaria: UNAM Dirección General de Bibliotecas, 2021.
- AGUIRRE MATOS, Roberto. **El contrato.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- ALVAREZ PEREZ, Edith Alejandra. **Programas de cumplimiento o *compliance* en materia fiscal.** México: Ciudad Universitaria: UNAM Dirección General de Bibliotecas, 2018.
- BACIGALUPO, Enrique. **Delitos impropios de omisión.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1983.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general.** Argentina: Ed. Hammurabi S.R.L, 1987.
- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal.** México: Ed. Siglo XXI, 1986.
- BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Derecho penal, parte general.** Guatemala: 1ª Ed. Editorial. Digraf, 2005.
- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil.** Madrid, España: Ed. Teconos, 1971.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual del derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: 14ª Ed, Editorial. Heliasta, S.R.L, 1979.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general.** México: Ed. Porrúa, 1980.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. UNED, 1998.
- COSTA SANJURJO, Pedro. **Organización de empresas y responsabilidad penal corporativa.** Barcelona, España: S.E, 2015.
- DÁVALOS TORRES, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil.** México: 1ª Ed, Editorial. Nostra, 2010.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal**



- guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala: 19ª Ed, Editorial. Magna Terra editores, S.A, 2009.
- GALLO, Alonso. **Los programas de cumplimiento.** Madrid, España: Ed. Civitas, 2011.
- GARCÍA GARCÍA, María Ángeles. **Responsabilidad penal de las personas jurídicas, derecho compara y derecho comunitario.** Madrid, España: Ed. Consejo General del Poder Judicial-Centro Documentación, 2007.
- GARCÍA CAVERO, Percy. **Las políticas anticorrupción en las empresas.** Chile: Ed. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2016.
- <https://www.ealde.es/que-es-compliance/>. (Consultado: 16 de mayo del 2022).
- <https://www.materh.com/que-es-el-compliance/>. (Consultado: 11 de mayo de 2022).
- <https://www.worldcomplianceassociation.com/complianceofficer.php>. (Consultado: 20 de mayo del 2022).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal.** México: Ed. Impresora y Ediciones Rodríguez, 1982.
- LARA VELADO, Roberto. **Derecho mercantil.** México, D.F: Ed. Porrúa, 1979.
- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. **Iniciación de la teoría general del delito.** Nicaragua: Ed. UCA, 1995.
- MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A, 1948.
- MENENDEZ LOPEZ, Ana. **Guía de legislación comparada en materia de Responsabilidad Penal.** España, Asociación Mundial del *Compliance*, 2019.
- MEZGER, Edmundo. **Tratado de derecho penal.** España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1995.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1990.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general.** Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1996.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1985.
- MUÑOZ, Luis. **Derecho mercantil.** México, Ed. Herrero, 1952.

PASCUAL CADENA, Antoni. **El plan de prevención de riesgos penales y responsabilidad corporativa**. Barcelona, Ed. Bosch Wolter Kluwer, L'Hospitalet de Llobregat, 2016.



PERALTA RAMOS, Adriana. **Compliance en México, el antídoto contra la corrupción**. México, Ed. Aqua ediciones, 2018.

PUENTE FLORES, Arturo, y CALVO MARROQUÍN, Octavio. **Derecho mercantil**. México: 41ª Ed, Editorial Banca y Comercio, S.A de C.V, 1994.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Barcelona, España, Ed. Nauta, 1959.

ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. México, D.F: Ed. Porrúa, 1979.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: 3ª Ed, Editorial lus ediciones, 2012.

VELASCO NUÑEZ Y SAURA ALBERDI. **Cuestiones prácticas sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y Compliance**. España: 2016.

VILLA NUEVA, Raúl Plascencia. **Teoría del delito**. México: primera Ed, Editorial. Universidad Autónoma de México, 1998.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala, 9ª Ed, Editorial. Universitaria, tomo 1, 2016.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Estructura básica del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, Sociedad Anónima Editora, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código de Comercio de la República de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Penal de la República de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Acuerdo Gubernativo 118-2002 del Presidente de la República de Guatemala, 2002.